

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



27-2018

Año XLII

20 de agosto de 2018

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6193

MARTES 12 DE JUNIO DE 2018

Artículo	Página
1. AGENDA. Modificación	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN	3
3. INFORMES DE RECTORÍA	4
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-18-04-037. Solicitud del CONARE para declarar el <i>IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018</i> , como una actividad de interés institucional	5
5. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	5
6. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-005. Recurso de apelación interpuesto por el profesor Javier Agüero García por el puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico	14
7. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-006. Recurso de apelación interpuesto por la profesora Laura Rojas Blanco por el puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico	15
8. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-034. <i>Ley de ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público costarricense</i> . Expediente N.º 20.492	19
9. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-036. <i>Ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva</i> . Expediente N.º 20.446	20
10. AGENDA. Ampliación	29
11. PROYECTO DE LEY. PD-18-04-038. <i>Reforma del artículo 46 de Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N.º 9222</i> . Expediente N.º 20.434	29
12. PROYECTO DE LEY. PD-18-04-039. <i>Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica</i> . Expediente N.º 20.230	30

SESIÓN ORDINARIA N.º 6194

JUEVES 14 DE JUNIO DE 2018

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6185	32
2. INFORME DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	32

continúa en la página 2

3.	INFORME DE COMISIONES PERMANENTES	32
4.	GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	33
5.	PROYECTO DE LEY. PD-18-04-042. <i>Ley de responsabilidad fiscal de la República.</i> Expediente N.º 19.952	33
6.	ASUNTOS ESTUDIANTILES. CAE-DIC-18-002. Modificación al artículo 27 del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i>	34
7.	ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-18-005. <i>Normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones.</i> Se suspende presentación del dictamen	36
8.	AGENDA. Ampliación	36
9.	AGENDA. Modificación	36
10.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Visita a la Sede Regional del Caribe	36
11.	JURAMENTACIÓN. Directoras y directores de unidades académicas	36

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6193

Celebrada el martes 12 de junio de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6205 del jueves 9 de agosto de 2018

ARTÍCULO 1. La Prof. Cat. Madeline Howard Mora presenta una moción para retirar del orden del día el punto de la agenda referente al recurso de revisión contra el acuerdo adoptado en la sesión N.º 6179, artículo 1, inciso ñ), relativo a la consulta realizada a la Procuraduría General de la República sobre aspectos relacionados con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden del día el punto de la agenda referente al recurso de revisión contra el acuerdo adoptado en la sesión N.º 6179, artículo 1, inciso ñ), relativo a la consulta realizada a la Procuraduría General de la República sobre aspectos relacionados con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, con el fin de que sea analizado en la sesión del martes 19 de junio de 2018.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Rectoría interina

La Rectoría emite el oficio R-3591-2018, en adición a la nota R-3203-2018, donde se comunica que el señor rector se encuentra en Argentina del 8 al 16 de junio de 2018, pues participará en la *III Conferencia Regional de Educación para América Latina y el Caribe*. Al respecto, se informa que la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, asumirá la Rectoría del 10 al 13 de junio de 2018.

b) Acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6184, artículo 7

La Rectoría emite el oficio R-3597-2018, en el cual se adjunta copia del oficio SG-CSUCA163-2018, en relación con el punto 6 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6184, artículo 7, del 10 de mayo de 2018, sobre el Pronunciamento referente al movimiento estudiantil y las universidades, en el marco del conflicto existente en Nicaragua. Al respecto, el secretario general del Consejo Superior Universitario

Centroamericano (CSUCA) informa que el tema será puesto en agenda en la sesión CXII del CSUCA.

c) Solicitud de exclusión en terna

La señora Mauren Navas Orozco, candidata a subcontralora de la Universidad de Costa Rica, emite nota, sin número de oficio, con fecha 4 de junio de 2018, mediante la cual solicita ser excluida de la terna al puesto de subcontraloría, ya que de ser elegida, se vería afectada su situación salarial. A la vez, agradece el interés y la oportunidad que se le brindó.

d) Solicitud de adición y aclaración sobre acuerdo del Consejo Universitario

La Comisión de Régimen Académico emite el oficio CRA-599-2018, mediante el cual comunica que presentó una solicitud de adición y aclaración, con fecha 12 de setiembre de 2017, con respecto a los acuerdos contenidos en los puntos 1, 2 y 3 de la sesión N.º 6108, del 29 de agosto de 2017. Solicitan respuesta, dado que han transcurrido más de 8 meses sin que hayan tenido una respuesta efectiva a la solicitud planteada.

e) Proceso de nombramiento del puesto de subcontralor o subcontralora de la Universidad de Costa Rica

El Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República envía el oficio DFOE-SOC-0608, mediante el cual informa que el trámite de la denuncia interpuesta contra el proceso de nombramiento del puesto de subcontralor de la Universidad de Costa Rica se encuentra en proceso de investigación y análisis. Una vez resuelta la denuncia, se comunicará al Consejo Universitario lo correspondiente.

f) Vencimiento de nombramiento de la subdirección del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible (CIEDES)

El Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible (CIEDES) envía el oficio CIEDES-102-2018, en el que informa que, debido al vencimiento de los nombramientos de la Subdirección y el Consejo Científico del CIEDES, se rechaza la invitación del Consejo Universitario a la Dra. Isabel Avendaño Flores, en calidad de subdirectora, para asistir a la sesión solemne en el que se presentará el *Informe anual* del rector, Dr. Henning Jensen Pennington.

- g) Excusa de la Dra. Marlen León Guzmán a sesión del Consejo Universitario

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, informa, mediante el oficio R-3808-2018, que la Dra. Marlen León Guzmán no podrá asistir a la sesión ordinaria de este Órgano Colegiado programada para el jueves 14 de junio de 2018, debido a una reunión con el ministro de Obras Públicas y Transportes. Por lo anterior, se solicita justificar su ausencia.

- h) Partidos de la Selección Nacional de Fútbol en el Mundial

La Vicerrectoría de Administración emite la circular VRA-13-2018, mediante la cual informa que en relación con los partidos de la Selección Nacional de Fútbol, la Administración no dará autorización a las personas trabajadoras para ausentarse de sus funciones. Si desea ver los respectivos encuentros, el (la) trabajador(a) deberá gestionar las vacaciones correspondientes.

Con copia para el CU

- i) Plazas en propiedad para el Recinto de Golfito

La Sede Regional de Occidente envía copia del oficio SO-D-1233-2018, mediante el cual se informa que se acordó solicitar a la Rectoría la autorización para que la Asamblea de la Sede Regional de Guanacaste asigne los concursos de 9 plazas en propiedad con una jornada de 1/4 tiempo completo, con el fin de que los profesores que obtengan dichas plazas se constituyan en la primera Asamblea de Sede del Pacífico Sur (sic). Lo anterior fue acordado por el Consejo de Área de Sedes Regionales, en la sesión N.º 7, celebrada el 14 de mayo de 2018.

- j) Acuerdo del Consejo de Área de Sedes Regionales

La Rectoría envía copia de la nota R-3716-2018, en respuesta al oficio SO-D-1233-2018, suscrito por la Sede Regional de Occidente, mediante el cual se informa que la Rectoría acoge el acuerdo tomado por el Consejo de Área de Sedes Regionales, en el que la Asamblea de la Sede Regional de Guanacaste asignará 8 1/4 de tiempo, equivalentes a 2 tiempos completos, para el concurso de antecedentes de ocho personas funcionarias del Recinto de Golfito que formarán parte de la primera Asamblea. En cuanto al 1/4 de tiempo restante, este fue otorgado por la Rectoría al coordinador de la carrera desconcentrada de Economía Agrícola y Agronegocios del Recinto de Golfito.

- k) Mecanismo de consulta empleado por el Consejo Universitario en torno al *Reglamento de la Investigación*

El Instituto de Investigaciones Agrícolas remite copia del oficio IIA-072-2018, dirigido a la Dra. Teresita Cordero Cordero, coordinadora de la Comisión de Investigación y Acción Social, mediante el cual realizan una serie de observaciones en torno al mecanismo de consulta, empleado por el Consejo Universitario, en la reforma al *Reglamento de la Investigación*.

II. Asuntos de Comisiones

- l) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- Modificación del acuerdo tomado en el artículo 6, de la sesión N.º 6182, del 3 de mayo de 2018, relacionado con el plazo de entrega del proyecto presentado mediante la Licitación pública N.º 2017 LN-00001-0000900001: Construcción del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas.
- Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes concluidos al 31 de diciembre de 2017.
- Informe de cumplimiento y control interno de tecnologías de información al 31 de diciembre de 2017.

Comisión de Asuntos Jurídicos

- Recurso extraordinario de revisión presentado por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A.
- Recurso extraordinario de equiparación de grado y título a bachiller universitario de Jorge Luis Fallas Quesada.

ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

La señora rectora *a. i.*, Ruth De la Asunción Romero, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Programa de Residencias Estudiantiles

Se refiere al Programa de Residencias Estudiantiles, el cual es de crucial importancia para el logro de los objetivos institucionales, que favorece a las personas de escasos recursos para que cursen estudios en condiciones de equidad.

Explica que en los últimos años se ha reforzado este programa mediante inversiones relevantes en infraestructura. Por ejemplo, las nuevas Residencias Estudiantiles en Guanacaste y en la Sede *Rodrigo Facio*. En esta última, existe un aproximado de 450 estudiantes que cuentan con

alojamiento universitario. Apunta que esa es una cifra realmente muy destacada para la región centroamericana. En total, el Programa de Residencias albergará a unos 700 estudiantes en toda la Universidad de Costa Rica. Agrega que se han remodelado las Residencias del Recinto de Golfito y próximamente, se inaugurarán unas nuevas en el Recinto de Guápiles.

b) Situación de Nicaragua y el impacto en la vida estudiantil

Reflexiona sobre la situación que vive el vecino país de Nicaragua y, muy particularmente, la impactante reacción que les genera la ausencia de discusión al respecto o de un pronunciamiento por parte del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), o del órgano regional de Vida Estudiantil, denominado Consejo Regional de Vida Estudiantil (CONREVE).

Explica que es muy doloroso e inquietante constatar que un órgano como el CONREVE, que, ante otras situaciones difíciles que han afrontado los estudiantes o las universidades de la región, de manera pronta, ha emitido un comunicado, y en este caso ha guardado un completo silencio.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de solicitud del CONARE para declarar el *IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018*, como una actividad de interés institucional (PD-18-04-037).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el oficio CNR-76-2018, de fecha 7 de marzo de 2018, suscrito por Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de la Planificación de la Educación Superior (OPES), se comunica el acuerdo que tomó el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la sesión N.º 6-2018, que a la letra dice: *Proponer a los Consejos Universitarios e Institucional de las cinco universidades que declaren la difusión del IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018, como una actividad de interés institucional.*
2. El *IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018*, busca propiciar un espacio de intercambio inter y transdisciplinario, entre estudiantes y académicos de posgrado, con el fin de fortalecer y divulgar los procesos y productos de la investigación en las líneas definidas como prioritarias para la región.

ACUERDA

1. Declarar de interés institucional el *IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018*, que se llevará a cabo en el mes de octubre de 2018.
2. Comunicar este acuerdo a la comunidad universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa: **(Véase la página siguiente).**

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	<p>Transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Expediente: 19.113.</p>	Juan Carlos Mendoza García	El objeto de la presente iniciativa de ley es garantizar el cumplimiento adecuado del derecho de acceso a la información pública, en virtud de la transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas.	<p>OJ-105-2018</p> <p><i>(...) la aprobación del proyecto de ley en consulta, podría generar una duplicidad (sic) normativa innecesaria, ya que el objeto que se pretende tutelar —acceso a la información— se encuentra debidamente regulado en la Ley N.º 9097. . Buscar y elegir las herramientas adecuadas que les facilite tales labores, es competencia de cada una de estas instituciones, así como el dar trámite a las solicitudes de petición, todo conforme a los lineamientos que establece la ley. Contar con recurso humano especializado, insumos tecnológicos e infraestructura adecuada para poner a disposición del público la información que puede ser de acceso a través de otros mecanismos o plataformas, también de acceso público, depende de las posibilidades reales de cada institución.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se debe analizar aspectos de seguridad informática, privacidad y protección de datos personales y políticas sobre el uso de controles criptográficos. En este sentido, las instituciones requieren de un sistema informático que garantice la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos automatizados, implementando políticas de seguridad informática que minimice los riesgos y detecte problemas y amenazas, como abusos informáticos, delitos computacionales, delitos informáticos, violación de datos personales (mediante hackeos), instalación o propagación de programas informáticos maliciosos, estafa y sabotaje informático, entre otros.</i></p>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con lo señalado por la Oficina Jurídica y solicitar el criterio al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (Proledi).

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
				<i>En virtud de las anteriores consideraciones, no es recomendable aprobar la propuesta del presente proyecto de ley, a pesar de que el derecho de acceso a la información y el deber de transparencia y rendición de cuentas son de suma importancia para la sociedad. Se sugiere, en este sentido, adecuar el texto y realizar las reformas pertinentes a la Ley de Regulación del Derecho de Petición y a la "Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales". Así como, incorporar aspectos de seguridad informática, en aras de la seguridad jurídica.</i>	
2	Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República italiana. Expediente: 20.168.	Poder Ejecutivo	El objetivo fundamental de este Acuerdo es la promoción de la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos países, así como el conocimiento, la difusión y la promoción del propio idioma y patrimonio cultural en el territorio de la otra parte.	OJ-243-2018 <i>En el contenido del proyecto no se aprecia que exista una afectación expresa a la autonomía de la Universidad de Costa Rica (...)</i> <i>Por último, se observa que de llegar a aprobarse el proyecto, son mayores los beneficios que éste podría generar a la Universidad, que los perjuicios que eventualmente le pueda ocasionar.</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, a la Vicerrectoría de Investigación y a la Escuela de Lenguas Modernas

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
3	<p>Reforma de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus Reformas.</p> <p>Expediente: 20.460.</p>	Varios señores diputados y señoras diputadas	<p>El Sistema de Banca para el Desarrollo es una propuesta de política pública que busca mitigar el fuerte conflicto distributivo que se ha presentado con el estilo de desarrollo que Costa Rica ha venido siguiendo, especialmente desde la década de los noventa. Desde entonces, el país ha experimentado una transformación social y productiva que ha configurado lo que el Programa Estado de la Nación ha venido llamando una nueva economía, en la que destacan las exportaciones de alta tecnología, el turismo y un conjunto de servicios internacionales, que se ha complementado con una modificación sustantiva en sectores como el financiero, el inmobiliario y el comercial.</p> <p>Entre los beneficios de esta reforma parcial está el cambio de la figura de fideicomiso a la figura de fondo, lo cual podría significar un ahorro anual estimado de hasta 900 millones de colones, debido a que el costo estimado para la operación del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) podría oscilar anualmente en los 500 millones de colones, esto se explica al no haber una utilidad que pagar a un banco fiduciario.</p>	<p>OJ-236-2018</p> <p><i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i></p>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y al CIEDA.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
4	<p>Declaratoria de interés público y expropiación de La Loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano.</p> <p>Expediente: 20.632.</p>	<p>Maureen Fallas Fallas y otras señoras diputadas y señores diputados</p>	<p>Esta iniciativa de ley procura que la Loma de Salitral sea protegida de los peligros que actualmente la amenazan y se adopten las medidas preventivas de conservación ambiental que correspondan, aprovechando el entorno natural que presenta para crear un parque nacional urbano, que cumpla tanto con el objetivo de conservación ambiental como de ofrecer a los pobladores urbanos de la Gran Área Metropolitana y en especial del cantón de Desamparados y cantones vecinos, de un área verde al aire libre con infraestructura adecuada al esparcimiento, actividades físicas y culturales.</p>	<p>OJ-237-2018</p> <p><i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i></p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Escuela de Biología, a la Red de Áreas Protegidas y a la Escuela de Arquitectura.</p>
5	<p>Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte.</p> <p>Expediente: 20.493.</p>	<p>Aracelli Segura Retana y otros señores diputados y señoras diputadas</p>	<p>La iniciativa de ley pretende establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, creado mediante Decreto Ejecutivo N.º 22962-Mirenem, de 15 de febrero de 1994, que permita promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad bajo un enfoque ecosistémico, regular usos y ocupación de este territorio. Este régimen jurídico especial de administración, coordinación y cooperación ha sido diseñado y se fundamenta en estudios técnicos elaborados y debidamente validados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.</p>	<p>OJ-307-2018</p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Específicamente en lo que respecta a la Universidad, se observa un párrafo en el artículo 8. Plan general de manejo, que expresa: “(...) Se autoriza a las universidades públicas y otros entes estatales a brindar la asistencia y el apoyo técnico requeridos para la actualización del documento técnico y la implementación del plan como parte de sus funciones de investigación y acción social.</i></p> <p><i>Consideramos que el párrafo anterior es innecesario, a la luz de la plena capacidad jurídica de que están dotadas las Instituciones de Educación Superior Estatal —artículo 84 de la Constitución Política— y que les permite adquirir</i></p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Biología y a la Maestría en Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho.</p>

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
				<i>derechos y contraer obligaciones según su propia determinación y para el cumplimiento de sus fines. (...) Además, la determinación de sus funciones de investigación y acción social les compete únicamente a las mismas Universidades, sin que por ley se les señale esto.</i>	
6	Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza. Expediente: 20.554.	Gerardo Vargas Varela y otros señores diputados y señoras diputadas	La iniciativa de ley pretende introducir en el ordenamiento jurídico el concepto de “persona indígena transfronteriza”, con la finalidad de identificarlas y dotarlas de un estatus jurídico que les permita disfrutar de los derechos y garantías de los ciudadanos costarricenses.	OJ-308-2018 <i>(...) En sí la propuesta es buena, tendiente a mejorar las condiciones de este grupo de personas y a garantizarles sus derechos como ciudadanos costarricenses, por lo que la Universidad no tiene motivos para oponerse (...).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Antropología, al Centro Centroamericano de Población, al Instituto de Investigaciones Sociales, a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.
7	Aprobación del Memorándum de Entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de la India sobre la Cooperación Técnica. Expediente: 20.184.	Poder Ejecutivo	La iniciativa de ley pretende la aprobación legislativa del Memorándum de Entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de la India, suscrito en San José, el 21 de julio de 2015, y cuyo objetivo fundamental es promocionar y fortalecer la cooperación técnica entre ambas naciones.	OJ-314-2018 <i>(...) Revisando su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo (sic) en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y a la Vicerrectoría de Investigación.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
8	Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana. Expediente: 20.185.	Poder Ejecutivo	La iniciativa de ley pretende la aprobación legislativa del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 26 de mayo de 2015, y cuyo objetivo fundamental es promocionar la cooperación técnica, científica, cultural entre ambos países.	OJ-317-2018 <i>(...) Revisando su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo (sic) en la autonomía universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y a la Vicerrectoría de Investigación.
9	Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno Brunéi Darussalam. Expediente: 20.197.	Poder Ejecutivo	La iniciativa de ley pretende la aprobación legislativa del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam, suscrito en la ciudad de Bandar Seri Begawan el 7 de marzo de 2016, y cuyo objetivo fundamental es promocionar la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre ambos países.	OJ-319-2018 <i>(...) Revisado su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales, y Cooperación Externa y a la Vicerrectoría de Investigación.
10	Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las áreas silvestres protegidas. Expediente: 20.576.	Juan Luis Jiménez Succar y otros señores diputados y señoras diputadas	La iniciativa de ley pretende crear un <u>impuesto nuevo</u> que se cobrará por el ingreso al país por vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las áreas protegidas.	OJ-315-2018 <i>(...) El proyecto se compone de seis artículos y dos transitorios. A pesar de que se denomina "ley de ampliación de la base impositiva", la iniciativa pretende crear un impuesto nuevo que se cobrará por el ingreso al país por vía terrestre, marítima y fluvial, puesto que a la fecha no existe otro impuesto para ingresar al territorio costarricense.</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Económicas, al Instituto de Investigaciones Sociales y a la Red de Áreas Protegidas.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
				<p><i>(...) El impuesto que se pretende establecer es un impuesto específico, creado por ley especial, con la intención de que produzca rentas propias a favor de una dependencia determinada. Lo anterior no presenta inconsistencias jurídicas, no obstante, sería bueno valorar aspectos de conveniencia y oportunidad como por ejemplo, el encarecimiento del país como un todo, pues una erogación más podría presentarlo como poco atractivo en términos de destino turístico.</i></p>	
11	<p>Proyecto de Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes.</p> <p>Expediente: 20.484.</p>	Ottón Solís Fallas.	<p>El proyecto de ley pretende una remuneración para la persona que ocupe el cargo de la Presidencia de la República. Para este fin se han sumado los rubros de salario base, prohibición y gastos de representación que a la fecha se le cancelan a dicho funcionario, dando un monto total de 6.150.623 de colones al mes. La pretensión es establecer un monto único como la remuneración mensual bruta para el presidente de la República, que se define en la suma antes mencionada, sujeta a las deducciones de ley y con un incremento anual regulado en el artículo 2 del Proyecto. También se pretende limitar el monto de las pensiones que reciben los expresidentes de la República, así como sus causahabientes y las personas que hubieran tenido la condición de primera dama, imponiéndoseles una contribución solidaria sobre dichas pensiones.</p>	<p>OJ-361-2018</p> <p><i>(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes (...).</i></p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública, a la Escuela de Ciencias Políticas y al CIEP.</p>

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
			Además, se eliminan las pensiones para los expresidentes, suprimiéndose lo que denominan el privilegiado régimen de que hoy disponen.		
12	Ley para el buen aprovechamiento de las embarcaciones y otros bienes navales incautos al crimen organizado. Expediente: 20.344.	Marco Vinicio Redondo Quirós y otros.	La iniciativa de ley pretende trasladar al Servicio Nacional de Guardacostas todas las embarcaciones, buques, botes de todo tipo, motores fuera de borda, motos acuáticas y cualquier categoría de implementos de navegación, ingresados al patrimonio nacional por comiso o por haber sido objeto de remate por la Dirección General de Aduanas. En caso de que las características del equipo no sean adecuadas para que el Servicio las utilice en sus operaciones, podrán ser vendidas, entregadas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales (previo visto bueno de la Contraloría General de la República), o bien donadas de acuerdo con las condiciones y requisitos ahí establecidos.	OJ-362-2018 <i>(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes (...).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Derecho, a la Sede del Caribe y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR).
13	Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia. Expediente: 20.141.	Poder Ejecutivo	El objetivo fundamental de este acuerdo es la promoción de la cooperación económica, técnica, científica y cultural entre los dos países, mediante el desarrollo y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común.	OJ-356-2018 <i>(...) La propuesta en consulta no genera obligaciones directas para la Institución. El texto no contiene ninguna norma que establezca compromisos de la Institución.</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y a la Vicerrectoría de Investigación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el recurso de apelación interpuesto por el profesor Javier Agüero García, de la Sede Regional de Occidente, en relación con el puntaje que le asignó la Comisión de Régimen Académico al libro: *El desmoronamiento del mundo socialista en Europa* (CAJ-DIC-18-005).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 15 de diciembre de 2016, el profesor Javier Agüero García, de la Sede Regional de Occidente, le solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación y otorgar puntaje para ascenso en Régimen Académico del libro titulado *El desmoronamiento del mundo socialista en Europa*.
2. En la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,75 de puntaje al libro sometido a evaluación y, en el oficio CRA-239-2017, del 23 de marzo de 2017, se le informó al interesado que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud.
3. Por no encontrarse satisfecho con el puntaje otorgado, el 19 de abril de 2017, Agüero García interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017.
4. Previo a dar respuesta al recurso de revocatoria, en el oficio CRA-348-2017, del 10 de mayo de 2017, la Comisión de Régimen Académico le informó al recurrente que solicitará el criterio de especialistas; esto, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
5. El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo que interesa, señala:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

6. Los especialistas emitieron sus criterios en los meses de mayo y octubre del 2017, en los siguientes términos:

TÍTULO: “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”.	
Especialista N.º 1	Especialista N.º 2
<p>La obra presenta un alto nivel de síntesis histórico, derivado de otras obras sobre el periodo en estudio. Esa es su principal virtud. Por ello califica como ensayo interpretativo.</p> <p>La redacción y utilización de las fuentes es apropiada y rigurosa, sin embargo, el aporte es muy limitado debido a que ya existe una buena cantidad de obras históricas que desarrollan la temática rápida.</p>	<p>El trabajo evaluado constituye un ensayo que se aproxima a una interpretación del mundo socialista de Europa del Este, entre el final de la Segunda Guerra Mundial y el fin de la Unión Soviética. En ese sentido, es un ensayo poco original que se refiere a un tema tratado por múltiples y variados especialistas, historiadores, sociólogos y politólogos y del que se han escrito una gran cantidad de textos. Este trabajo no ofrece algo nuevo al respecto, sino que repite, más bien, varios de los argumentos ya esbozados por esos otros especialistas. Su relevancia, en ese sentido y en términos de generación de nuevo conocimiento científico a partir de la investigación es poca. No estamos frente a un texto que sea relevante en el contexto de la investigación global sobre el mundo del socialismo realmente existente y su final, porque no desarrolla análisis de primera mano de fuentes primarias o de documentación nueva sobre el tema que analiza. En esa misma vía, en vista de su característica de ser un texto para estudiantes que apenas se acercan al tema por primera vez, su trascendencia científica es muy baja. Su principal aporte, para subrayarlo es que es un texto que resume algunas de las tesis de esos especialistas en el tema, con el fin de difundir esas tesis entre estudiantes de primer ingreso. Junto a eso, aporta un útil glosario y varios mapas. Llama la atención que, con unas poquísimas excepciones, todas las obras consultadas para el texto estén en español, dejando de lado con eso varios de los mejores textos que se han escrito sobre ese tema y que todavía no se han traducido al español, como los libros de Vladislav Zubok, Constantine Pleshakov, Serhii Plokhy, Peter Kenez, Robert Strayer o Steven Saxonberg. Ese problema se ve incluso en la ausencia de algunas obras que ya están traducidas al español y que no se usan, a pesar de su importancia, como por ejemplo: Vladislav M. Zubok, un imperio fallido. La Unión Soviética durante la Guerra Fría (Barcelona Crítica 2008). también llama la atención que no se utilicen a los principales teóricos de la Guerra Fría como John Lewis Gaddis en la construcción de argumentos sobre por qué cayó el mundo socialista. De esa forma, el texto es muy limitado en términos científicos, investigativos, de aporte al conocimiento nuevo y de replanteamiento del tema con nueva evidencia o nuevas lecturas. Su principal aporte es la difusión.</p>

7. A raíz del criterio ofrecido por los especialistas, el 14 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-40-2017 y adoptó el siguiente acuerdo:

no acoger el recurso de revocatoria presentado por el docente Javier Agüero García en contra de la calificación N.º 2678-23-2017 del 21 de marzo de 2017 y mantener la calificación otorgada inicialmente al libro “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”.

8. El rechazo al recurso de revocatoria se le notificó al recurrente por medio del oficio CRA-1262-2017 del 22 de noviembre de 2017, en el cual se le informó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado del análisis del recurso.
9. El 29 de noviembre de 2017, el docente Agüero García interpuso recurso de apelación, el que se adjunta al expediente, y donde se dedica a establecer por qué el libro posee originalidad, es relevante, tiene trascendencia y posee un alto nivel de complejidad. Adicionalmente, en un apartado del recurso, se dedica a refutar lo señalado por los especialistas consultados.
10. Los criterios ofrecidos por los especialistas señalan que la publicación es de un nivel moderado, además de que resultaron ser claros y contundentes, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnico-académicos, ni jurídicos, para poder modificar o revertir la decisión de la Comisión de Régimen Académico. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el profesor Javier Agüero García, de la Sede Regional de Occidente, en contra del puntaje que le asignó la Comisión de Régimen Académico al libro titulado: *El desmoronamiento del mundo socialista en Europa*, en la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017, debe rechazarse.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Javier Agüero García, de la Sede Regional de Occidente, en relación con el puntaje que le asignó la Comisión de Régimen Académico en la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017, al libro titulado: *El desmoronamiento del mundo socialista en Europa*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la profesora Laura Rojas Blanco, de la Escuela de Economía, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo *Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of five Mesoamerican Countries* (CAJ-DIC-18-006).

El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El 31 de marzo de 2017, la profesora Laura Rojas Blanco, de la Escuela de Economía, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico el artículo titulado: *Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of Five Mesoamerican Countries*, del cual es coautora, junto con seis investigadores más, con un grado de participación de 18%.
2. Adicional al documento que se denomina declaración jurada del grado de participación en obras colectivas, se adjunta al expediente de la interesada el documento de fecha 5 de setiembre de 2017, suscrito por otros seis investigadores, en el que se señaló:

(...)

La iniciativa es una innovadora asociación público-privada para reducir las brechas de equidad en salud que enfrentan sus poblaciones en extrema pobreza en Mesoamérica y cuya meta es respaldar los esfuerzos de los gobiernos de la región en mejorar la salud materna. Neonatal, infantil y de los adolescentes. La iniciativa es financiada por la Fundación Bill & Melinda Gates, la Fundación Carlos Slim y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, y administrada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y trabaja en asociación con los ocho países de la región: Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y el estado de Chiapas al sur de México. Como parte de este trabajo, la iniciativa promueve la investigación sobre salud y desigualdades.

Laura C. Blanco colaboró con la iniciativa en la realización del artículo de investigación mencionado previamente. Sus contribuciones en este trabajo de investigación fueron sustanciales incluyendo los siguientes puntos:

1. *Definición de la metodología de investigación, revisión de fuentes bibliográficas y elaboración del marco teórico del proyecto.*
2. *Supervisión y revisión de los trabajos de depuración, etiquetado e integración de las bases de datos para la investigación.*
3. *Análisis exploratorio, selección de variables y estimación de modelos estadísticos.*
4. *Elaboración de tablas y gráficas.*
5. *Interpretación de resultados y redacción de borradores del artículo de investigación.*
6. *Revisión crítica y aprobación del artículo de investigación final para publicación.*

*El artículo de investigación fue publicado por la revista *Contraception*, Elsevier (Estados Unidos), en enero de*

2017, después de un riguroso proceso de revisión por pares. *Contraception* es una de las principales revistas académicas a nivel internacional para el tema de salud reproductiva. Como parte de la política de acceso libre de investigación de la Fundación Bill & Melinda Gates, este artículo se encuentra disponible en el siguiente vínculo: <http://dx.doi.org/10.1016/j.contraception.2017.01.005>.

3. En la resolución N.º 2695-23-2017, del 6 de junio de 2017, la Comisión de Régimen Académico asignó 2,50 puntos de calificación al artículo sometido a calificación, correspondiéndole a la interesada un 0,56 de puntaje, de conformidad a su 18% de participación, más la suma adicional del 25% que establece el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Esta decisión se le comunicó a Rojas Blanco en el oficio CRA-543-2017, del 14 de junio de 2017, donde se le solicitó presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud.
4. El 16 de junio de 2017, la profesora Rojas Blanco interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2695-23-2017, del 6 de junio de 2017. Dicho recurso, en lo conducente, señaló:

(...)

2. *Los criterios de valoración no estipulan cómo se evalúan los trabajos en donde participa más de una persona. Sin embargo, dado que ustedes solicitan la declaración jurada del grado de participación en obras colectivas y otorgan calificaciones muy por debajo de las estipuladas por la misma comisión, cabe interrogarse si es que consideran que el proceso de investigación que involucra a diversas partes es un proceso aditivo y entonces proceden a asignar un porcentaje sobre el puntaje total a cada parte. Si esto fuera cierto, la comisión estaría ignorando que la producción de investigación y conocimiento se nutre de la interacción de quienes participan de ella en una forma en que no es aditiva, debido a que existen externalidades positivas y economías de escala en la producción del conocimiento, así que este no puede entenderse como la simple suma de sus partes. Es decir, un trabajo interdisciplinario y colectivo tiene: más valor precisamente por ser interdisciplinario y colectivo. Esta lógica, además, desincentivaría el trabajo colaborativo e interdisciplinario, pues supone un fuerte desestímulo a generar investigaciones de gran escala, ya que se penaliza a quienes deseen trabajar con otras personas. En este caso particular, cada una de las personas participantes fue clave para la ejecución del proyecto: sin la contraparte del Institute for Health Metrics and Evaluation (IHME) no hubiésemos contado con los insumos primarios para la investigación, sin la Iniciativa Salud Mesoamérica (ISM) el proyecto ni siquiera se*

hubiese ejecutado y sin mi colaboración, la ejecución de la investigación no hubiese ocurrido. El puntaje asignado más bien parece castigarme por haber participado en un proyecto con investigadores internacionales de esta estatura, por lo que les solicito consideren la complejidad intrínseca del proyecto que requirió la colaboración de un equipo interdisciplinario (médicos, salubristas públicos y economistas) e internacional (el IHME se ubica en Seattle, Estados Unidos, la ISM se localiza en Panamá y Washington, D.C. y yo estoy localizada en Costa Rica) para su ejecución.

3. *El puntaje asignado no refleja el grado de complejidad ni innovación de la investigación, menospreciando el trabajo que implicó producir este documento. Esta investigación es el producto de tres años de trabajo colaborativo entre investigadores, así como el financiamiento de donantes, incluyendo la Fundación Bill y Melinda Gates y la Fundación Carlos Slim, entre otras. El proyecto es innovador y complejo: fue necesario recolectar la información de fuentes primarias en todos los países participantes porque la información requerida para llevarlo a cabo no se encuentra disponible, se hizo un fuerte trabajo en homologar cuestionarios y bases de datos entre los países y, posteriormente, en la obtención de resultados.*
4. *El puntaje asignado no refleja la relevancia del artículo, el cual fue publicado en la revista *Contraception*. Esta revista le pertenece a la editorial Elsevier y cuenta con gran prestigio en la comunidad académica internacional y un factor de impacto de 2.788. Su comité editorial está compuesto por académicos de universidades reconocidas mundialmente como Princeton, Columbia, Stanford, Chicago, Edimburgo y Harvard, entre otras. El hecho de que hayamos podido publicar este artículo en dicha revista debería ser un indicador de que su contenido es muy relevante y hace un aporte muy significativo al conocimiento.*

Adjunto encontrará la constitución del comité editorial de dicha revista y su factor de impacto, para que verifique los datos anteriores.

5. *El puntaje asignado no refleja la trascendencia del artículo. Los resultados obtenidos en este artículo sobre el uso de anticonceptivos por parte de las mujeres que habitan en las zonas más pobres de la región mesoamericana constituyen insumos para generar cambios en las políticas de atención materno-infantil de la región. Estos resultados son utilizados por la Iniciativa Salud Mesoamérica, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Fundación Bill y Melinda Gates para incidir sobre cambios en las políticas de acceso a la anticoncepción en Mesoamérica. De hecho, el contenido del artículo es tan relevante que la Fundación Bill y Melinda Gates accedió a pagar el costo para que este artículo sea de libre acceso.*

6. Finalmente, adjunto carta de mis co-autores en donde se detalla mi grado de participación en una forma que permite apreciar mejor mis contribuciones al proyecto de la que se puede leer del formulario de declaración jurada del grado de participación en obras colectivas. Espero que esta carta les permita valorar mejor mi trabajo académico.

Por lo anterior, solicito la revisión por parte de una persona especialista en microeconomía de la familia o de la salud, revocar la resolución y reconsiderar el puntaje asignado a la publicación. Finalmente, de ser rechazado el recurso, solicito atentamente se responda puntualmente sobre cada uno de los elementos que he mencionado. Adjunto la publicación mencionada.

5. En el oficio CRA-920-2017, del 5 de setiembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente que, previo a resolver el recurso de revocatoria, deberá solicitar, de conformidad del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, el criterio de especialistas, quienes brindaron su criterio el 13 y 23 de octubre de 2017.

6. El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

7. Los criterios ofrecidos por los especialistas se transcriben a continuación:

TÍTULO DEL ARTÍCULO: “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of Five Mesoamerican Countries”	
Especialista N.º 1	Especialista N.º 2
Originalidad: <i>Es original la población objeto de estudio, los hogares de las municipalidades con mayor pobreza de cinco países de Mesoamérica y además el uso de información directa de esos hogares mediante encuesta específica y diseñada exclusivamente.</i>	Originalidad:
Relevancia: <i>Los resultados de la investigación son relevantes a nivel empírico para toma de decisiones, pero no tanto para el avance del conocimiento en el área de salud sexual y reproductiva.</i>	Relevancia:
Trascendencia: <i>Los resultados de la investigación son trascendentales porque muestran con datos y un modelo econométrico la situación sobre el uso de métodos anticonceptivos por parte de las mujeres de los municipios con mayor pobreza en los cinco países, situación que contrasta con los resultados promedio nacionales, de los grupos con ingreso medio y alto y de la etnia predominante, documentados en otras investigaciones.</i>	Trascendencia:
Complejidad: <i>La complejidad radica en la recopilación de la información que implicó una encuesta específica y diseñada exclusivamente.</i>	Complejidad:
Comentario general de los aspectos científico-académicos evaluados anteriormente, tomando en cuenta, además, aspectos como: fundamentación y rigor, calidad y actualidad de bibliografía consultada y medio de publicación: <i>El tema es relevante porque trata de grupos de población con considerables grados de pobreza y exclusión social como los indígenas y las familias en pobreza extrema de Mesoamérica, particular, las mujeres dentro de estos grupos. Además se trata del acceso a las decisiones de planificación familiar mediante prácticas anticonceptivas, lo cual incide directamente en los niveles de vida de las mujeres y sus familias.</i>	Comentario general de los aspectos científico-académicos evaluados anteriormente, tomando en cuenta, además, aspectos como: fundamentación y rigor, calidad y actualidad de bibliografía consultada y medio de publicación: <i>El medio de publicación es una revista electrónica de una temática muy específica (salud reproductiva) que se caracteriza por publicar artículos académicos de una forma rápida y con una revisión de un mínimo de un referi independiente. No está dentro de los journals más reconocidos a nivel mundial en el área de las ciencias sociales, pero sí cumple con el rigor académico para ser considerado un journal serio. La mayor limitación sería la menor cobertura del journal en cuanto al público meta del estudio.</i>

TÍTULO DEL ARTÍCULO: “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of Five Mesoamerican Countries”	
Especialista N.º 1	Especialista N.º 2
<p><i>La metodología permite acometer el objetivo del estudio, cual es identificar los factores asociados con el uso de anticonceptivos, con rigurosidad científica, pues se puede constatar, la bondad del ajuste del modelo y la significancia de las variables asociadas. Se trata de técnicas econométricas de relativa complejidad.</i></p> <p><i>Las fuentes de información son mediciones originales consistentes de recopilación de información primaria comparable en cinco países. Sin duda el contar con información proveniente de una encuesta de hogares aplicada para indagar en forma directa los temas que trata la investigación constituye, quizás, su mayor fortaleza.</i></p> <p><i>El análisis realizado es riguroso, por una parte, porque contempla una cantidad importante de variables potenciales y por otra parte, porque los resultados se analizan de manera amplia. La investigación evidencia que el acceso a la salud reproductiva a estas alturas del siglo XXI, que es un derecho fundamental básico, aún no se logra para toda la población de los países de Mesoamérica, lo cual genera insumos para la toma de decisiones que deriven en beneficios para estas familias, comunidades y para los países en su totalidad.</i></p> <p><i>La bibliografía consultada por los investigadores se considera de calidad y actualidad.</i></p>	<p><i>El estudio en sí consiste en encontrar relaciones estadísticas mediante la utilización de un modelo econométrico entre el uso de anticonceptivos y diferentes grupos de mujeres que contienen características en común (etnicidad, nivel de ingreso, región de residencia, etc. Estos modelos econométricos son de uso estándar y generalizado para diversos temas de investigación económica. Quizá la mayor crítica a este tipo de estudios es la ausencia de un modelo que explique cuál debería la hipótesis nula a aprobar o improbar. En el caso específico de este estudio, sí siento que hace falta desarrollar un marco teórico, no del modelo, sino de lo que se quiere probar. El modelo en sí está bien empleado y es suficientemente robusto como para considerar los resultados del estudio relevantes.</i></p> <p><i>Se realiza una revisión bibliográfica extensa, con referencias actuales y se utiliza una base de datos muy reciente conformada por el Banco Interamericano de Desarrollo.</i></p> <p><i>Los resultados del estudio son importantes para emprender políticas públicas, pues identifica los segmentos en los que se deben trabajar para mejorar la salud reproductiva de las mujeres más pobres de cinco países latinoamericanos.</i></p>
<p><i>El medio de publicación, la revista Contraception, está especializada en el tema de la investigación, lo que sugiere mayor amplitud y profundidad cuando seleccionan los artículos, por el conocimiento especializado y la experiencia.</i></p>	

Ambos especialistas consideran que el artículo sometido a calificación es de un alto nivel.

8. El 14 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-43-2017, en la que adoptó los siguientes acuerdos:
 1. *Con base en los razonamientos antes expuestos, no acoger el recurso de revocatoria que le corresponde resolver como parte del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la docente Laura Rojas Blanco en contra de la calificación N.º 2695-23-2017 del 6 de junio de 2017 y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo titulado “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of five Mesoamerican Countries”.*
 2. *Elevar al Consejo Universitario el recurso acompañado del expediente de la docente, para que como órgano de alzada resuelva como corresponde.*
9. En el oficio CRA-1261-2017, del 22 de noviembre de 2017, se le comunicó a la recurrente los acuerdos adoptados en la resolución CRA-RE-43-2017, del 14 de noviembre de 2017, y en el oficio CRA-1259-2017, del 21 de noviembre de 2017, el recurso de apelación en subsidio se trasladó en alzada al Consejo Universitario.

10. En el pase CAJ-P-18-002, del 31 de enero de 2018, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso con apelación subsidiaria interpuesto por la profesora Laura Rojas Blanco de la Escuela de Economía, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo titulado: *Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of Five Mesoamerican Countries.*

11. El artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo conducente, señala:

Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso serán objeto de la siguiente valoración:

- d) *Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:*

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores. Cuando el trabajo es de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones

o puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.

Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.

(...).

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la docente Laura Rojas Blanco de la Escuela de Economía, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo titulado: *Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of Five Mesoamerican Countries* (resolución N.º 2695-23-2017, del 6 de junio de 2017).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley de ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público costarricense*. Expediente N.º 20.492 (PD-18-03-034).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público costarricense*. Expediente N.º 20.492 (oficio AL-CPAS-776-2017, con fecha del 14 de noviembre de 2017).
2. El Proyecto de Ley procura unificar las disposiciones que se aplicarán a la creación, modificación o reconocimiento de las remuneraciones en dinero adicionales al salario base, de manera tal que se contribuya con el ordenamiento del empleo público en el país y se logre una mayor equidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública.

3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1217-2017, del 4 de diciembre de 2017, señala la necesidad de que el Proyecto de Ley incluya, de manera expresa, que se excluye de su aplicación a las universidades públicas; esto, a pesar de que tampoco se encuentran incluidas en el artículo 3 de la propuesta, referente al ámbito institucional de aplicación del Proyecto de Ley.

Asimismo, la Oficina Jurídica enfatiza en las características particulares de la autonomía que ostentan las universidades públicas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la *Constitución Política de Costa Rica*.

4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Rectoría (R-9043-2017, con fecha del 11 de diciembre de 2017); la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-6528-2017, del 18 de diciembre de 2017); la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU-1029-2017, del 4 de diciembre de 2017) y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-190-2017, con fecha del 8 de diciembre de 2017).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:
 - 5.1. Aunque la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente a las universidades públicas limita la aplicación del proyecto de ley en estas instituciones de educación superior, es indispensable que se excluya, de manera expresa, a las universidades públicas en su aplicación.
 - 5.2. El proyecto de ley no responde a la naturaleza, fines, propósitos y organización de la Universidad de Costa Rica, por lo que una unificación o estandarización de los pluses salariales, tal y como lo pretende el proyecto, va en detrimento de las condiciones laborales existentes.
 - 5.3. A pesar de que la Universidad de Costa Rica es catalogada como una institución autónoma, de acuerdo con la estructura del sector público costarricense del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), esta es una interpretación errónea, tomando en cuenta que la naturaleza de las universidades estatales es sustancialmente distinta a la de las instituciones autónomas, que también gozan de autonomía administrativa, pero están sujetas a la ley en materia de gobierno.
 - 5.4. Con respecto a la disposición de un tope máximo de salario, se recomienda valorar lo dispuesto por la Sala Constitucional en el voto N.º 15460-08.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Ley de*

ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público costarricense. Expediente N.º 20.492, en virtud de las observaciones expuestas en el considerando 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva*. Expediente N.º 20.446 (PD-18-03-036).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva*. Expediente N.º 20.446.
2. El Proyecto de Ley pretende regular el uso eficiente del espectro radioeléctrico destinado a la actividad de la radiodifusión sonora y televisiva gratuita y abierta al público, en sus distintas modalidades en todo el territorio nacional.
3. Se entiende por radiodifusión gratuita y de señal abierta al público, aquella que puede ser recibida libremente por todas las personas sin pago de derechos de suscripción y cuyas señales se transmiten a varios puntos de recepción simultánea.
4. La falta de regulación clara y expresa, por vía de ley, ha provocado un abuso en la potestad reglamentaria del Ejecutivo y una opacidad o indiferencia en el control gubernamental sobre el uso y aprovechamiento del espectro para fines de radiodifusión.
5. No existen las condiciones jurídicas para la promoción y protección amplia y democrática de la libertad de expresión; no existe un reconocimiento expreso de los medios comunitarios, ni normas para el control y limitación de la concentración indebida de los medios de comunicación.
6. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2009-2014 estableció como uno de los objetivos nacionales impulsar la transición a señal digital de la televisión de acceso libre o convencional; ninguna ley regula de manera expresa este proceso, sino que las acciones del Ejecutivo se han orientado a regular áreas específicas de este.
7. Al iniciar el año 2018, el país no cuenta con un marco normativo o un conjunto de políticas públicas, de carácter integral, que definan las prioridades nacionales en materia de Televisión Digital Terrestre (TDT). En general, el país

ha dictado una serie de reglamentos para regular áreas específicas del proceso, sin un referente sobre el modelo de televisión digital al que aspira como sociedad democrática y sin una claridad de cómo administrar el dividendo digital.

8. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1117-2017, del 8 de noviembre de 2017, y el Canal UCR, dictaminaron lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el oficio SUTV-0605-2017 (adjunto), esta Asesoría en coordinación con el equipo técnico del Canal 15-UCR y en virtud de las limitaciones que se ha tenido para la aplicación de la Ley 8806 “Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica”, consideramos oportuno incorporar en la redacción de los siguientes artículos algunas precisiones de orden técnico y legal: (Véase texto en la página siguiente).

Texto original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 2- Definiciones</p> <p>a) Banda UHF: banda del espectro radioeléctrico, dentro de la cual se ubican los canales de televisión digital, que ocupa el rango de frecuencias de 470 MHz a 698 MHz.</p> <p>b) Canal: el medio o espacio por el que se transmiten uno o varios canales de programación y datos asociados simultáneamente, utilizando un determinado rango de frecuencias.</p> <p>c) Canal de transmisión: mínimo de ancho de banda concesionable para la implementación de un transmisor de radio o televisión. En el caso de la radiodifusión analógica, un canal de transmisión corresponderá a un canal de programación. En el caso de la radiodifusión digital, un canal de transmisión podrá corresponder a varios canales de programación de audio, video o datos asociados.</p> <p>d) Canal de programación: emisión de una programación a través del espectro radioeléctrico. Esta incluye audio, video y datos asociados. Pueden emitirse uno o varios canales de programación a través de un solo canal de transmisión cuando la tecnología lo permita y dependiendo de la calidad en que se transmita cada programación. Cuando se emitan varios canales de programación en un canal de transmisión se entenderá que hay multiprogramación.</p> <p>e) Dividendo digital: excedente del espectro radioeléctrico producto de una mejor eficiencia en las emisiones digitales en radiodifusión sonora y televisiva.</p> <p>f) Espectro radioeléctrico de radiodifusión: rango de frecuencias destinadas para la realización de actividades de radiodifusión sonora y televisiva. Es parte del espectro radioeléctrico, que es un bien de dominio público escaso que pertenece al pueblo de Costa Rica. Su uso y aprovechamiento debe responder al interés público y garantizar el derecho a la libertad de expresión de las y los habitantes de la República.</p> <p>g) Estación: uno o más transmisores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarias para asegurar la realización de una actividad de radiodifusión en un área de concesión determinada.</p>	<p>ARTÍCULO 2- Definiciones</p> <p>a) <u>Banda UHF (Ultra High Frequency): banda del espectro radioeléctrico que ocupa la gama de frecuencias de 470-806 MHz, el rango de frecuencias de 470 MHz a 698 MHz que incluyen los canales de 14-51 es atribuida a los canales de televisión digital</u></p> <p>b) Canal: el medio o espacio por el que se transmiten simultáneamente uno o varios servicios de programación y datos asociados simultáneamente, utilizando un determinado rango de frecuencias.</p> <p>c) Canal de transmisión: mínimo de ancho de banda concesionable para la implementación de un transmisor de radio o televisión. En el caso de la radiodifusión analógica, un canal de transmisión corresponderá a un canal de programación. En el caso de la radiodifusión digital, un canal de transmisión podría corresponder a varios <u>servicios</u> de programación de audio, video y datos asociados.</p> <p>d) Canal de Programación: emisión de una programación a través del espectro radioeléctrico. Esta incluye audio, video y datos asociados. Pueden emitirse uno o varios servicios de programación a través de un solo canal de transmisión cuando la tecnología lo permita. <u>El número de programas transmitidos en cada canal dependerá de la relación de compresión empleada.</u> Cuando se emitan varios <u>servicios</u> de programación en un canal de transmisión se entenderá que hay multiprogramación.</p> <p>e) Dividendo digital: excedente del espectro radioeléctrico producto de una mejor eficiencia en las emisiones digitales en radiodifusión sonora y televisiva.</p> <p>f) Espectro radioeléctrico de radiodifusión: rango de frecuencias destinadas para la realización de actividades de radiodifusión sonora y televisiva. <u>El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público escaso que pertenece al pueblo de Costa Rica, por lo que su uso y aprovechamiento debe responder al interés público y garantizar el derecho a la libertad de expresión de las y los habitantes de la República.</u></p> <p>g) Estación: uno o más transmisores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarias para asegurar la realización de una actividad de radiodifusión en un área de concesión determinada.</p>

Texto original	Texto propuesto
<p>h) Estación repetidora: estación de radiodifusión destinada a cubrir zonas no cubiertas por la estación principal mediante un enlace con la frecuencia principal concesionada, para retransmitir las señales generadas por la estación principal o retransmitidas por otra estación repetidora.</p> <p>i) Red de frecuencia única: SFN -por sus siglas en inglés- es un esquema de distribución de la señal de radio o televisión digital mediante el cual se emite un mismo canal de transmisión (y sus respectivos canales de programación) a través de una sola frecuencia. En este proceso se emplean diversos puntos de transmisión y se reducen al mínimo las interferencias generadas por los diversos transmisores que operan entre sí mediante la sincronización en la emisión de las señales.</p> <p>j) Operador de canal de programación: sujeto debidamente autorizado que accede al ancho de banda de un canal de transmisión concesionado a un tercero, en calidad de proveedor de contenidos o productor.</p> <p>k) Operador neutro estatal: órgano encargado de la red de distribución de señal de radiodifusión digital, que puede operar múltiples canales de programación o transmisión en todo el país o de forma regionalizada. El Sinart S.A. será considerado operador neutro estatal y podrá establecer alianzas públicas o público-privadas, con el fin de lograr los objetivos de operador neutro.</p>	<p>h) Estación repetidora: estación de radiodifusión destinada a cubrir zonas no cubiertas por la estación principal mediante un enlace con la frecuencia principal concesionada, para retransmitir las señales generadas por la estación principal o retransmitidas por otra estación repetidora.</p> <p>i) Red de frecuencia única: SFN, por sus siglas en inglés, es un esquema de distribución de la señal de radio o televisión digital, mediante el cual se emite un mismo canal de transmisión (y sus respectivos canales de programación) a través de una sola frecuencia. <u>Esto permite un uso más eficaz del espectro radioeléctrico al aumentar el área de cobertura utilizando únicamente una frecuencia.</u> En este proceso se emplean diversos puntos de transmisión y se reducen al mínimo las interferencias generadas por los diversos transmisores que operan entre sí mediante la sincronización en la emisión de las señales.</p> <p>j) Operador de canal de programación: sujeto debidamente autorizado que accede al ancho de banda de un canal de transmisión, concesionado a un tercero, en calidad de proveedor de contenidos o productor.</p> <p>k) Operador neutro estatal: órgano encargado de la red de distribución de señal de radiodifusión digital, que puede operar múltiples canales de programación o transmisión en todo el país o de forma regionalizada. El Sinart S. A. será considerado operador neutro estatal y podrá establecer alianzas públicas o público-privadas, con el fin de lograr los objetivos de operador neutro.</p>
<p>ARTÍCULO 3- Principios rectores de la radiodifusión sonora y televisiva.</p> <p>Se sugieren modificaciones únicamente en los siguientes incisos.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 3- Principios rectores de la radiodifusión sonora y televisiva.</p> <p>Se sugieren modificaciones únicamente en los siguientes incisos.</p> <p><i>JUSTIFICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso 14) de la Constitución Política, no podrán salir definitivamente del dominio del Estado los servicios inalámbricos, se recomienda modificar la redacción del artículo 3, inciso d) de la propuesta remitida. Se sugiere la siguiente redacción:</i></p>

Texto original	Texto propuesto
<p>d) Libre competencia: los servicios de radiodifusión se prestan en un régimen de libre competencia. Está prohibida cualquier forma directa o indirecta de exclusividad, monopolio o acaparamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del Estado o de particulares. La asignación de frecuencias y el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión se determinará por criterios de objetividad, transparencia, eficiencia, no discriminación e imparcialidad, según la disponibilidad de frecuencias, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.</p> <p>(...)</p> <p>h) Neutralidad tecnológica: en la promoción y autorización de los servicios de radiodifusión por parte del Estado no se condiciona el uso de una determinada tecnología, procurando el mayor beneficio para la población.</p>	<p>d) Libre competencia: los servicios de radiodifusión se prestan en un régimen de libre competencia. Está prohibida cualquier forma directa o indirecta de exclusividad, monopolio o acaparamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, <u>por parte de concesionarios, permisionarios y prestatarios autorizados. El Estado podrá hacer las reservas de frecuencias que considere oportunas.</u> La asignación de frecuencias y el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión se determinará por criterios de objetividad, transparencia, eficiencia, no discriminación e imparcialidad, según la disponibilidad de frecuencias, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: En razón de que exista una congruencia normativa con lo dispuesto en el artículo 5 de la misma propuesta, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>h) Neutralidad tecnológica: en la promoción y autorización de los servicios de radiodifusión por parte del Estado no se condiciona el uso de una determinada tecnología, <u>siempre que estas dispongan de los estándares técnicos correspondientes y garantizados que sean de uso generalizado por los usuarios de los servicios de radiodifusión y en procura del mayor beneficio para la población.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6- Transición a la televisión digital</p> <p>En el caso de la transición a la radiodifusión digital televisiva, el Poder Ejecutivo garantizará a los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva, por el período de vigencia de sus concesiones, el espectro radioeléctrico necesario para la transmisión de su señal matriz analógica en tecnología digital, para una cobertura igual a la actualmente otorgada, en la calidad que logren demostrar que pueden emitir de forma efectiva.</p> <p>Asimismo, el Estado procurará que la transmisión de señales de radiodifusión televisiva sea dada a través de redes de frecuencia única que, en lo técnicamente posible, no impliquen la utilización de frecuencias repetidoras. Las frecuencias repetidoras que no sean requeridas para dichos efectos regresarán al Estado, conforme el artículo 8 de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 6- Transición a la televisión digital</p> <p>En el caso de la transición a la radiodifusión digital televisiva, el Poder Ejecutivo garantizará a los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva, por el período de vigencia de sus concesiones, el espectro radioeléctrico necesario para la transmisión de su señal matriz analógica en tecnología digital, para una cobertura igual <u>o superior a la actualmente otorgada en virtud de la oportunidad tecnológica que ofrece la TDT, en cuanto a mejoramiento de la cobertura de señal</u> y en la calidad que logren demostrar que pueden emitir de forma efectiva.</p> <p>Asimismo, el Estado procurará que la transmisión de señales de radiodifusión televisiva sea dada a través de redes de frecuencia única que, en lo técnicamente posible, no impliquen la utilización de frecuencias repetidoras. Las frecuencias repetidoras que no sean requeridas para dichos efectos regresarán al Estado, conforme el artículo 8 de esta ley.</p>

Texto original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 7- Promoción, acceso y regulación de la multiprogramación</p> <p>El Estado velará por que la implementación de tecnologías digitales permita el desarrollo de la multiprogramación en radiodifusión digital televisiva.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión televisiva podrán establecer acceso a terceros operadores de canales de transmisión a través de acuerdos de acceso e interconexión y podrán transmitir diversos canales de programación desde sus canales matrices de transmisión, siempre que exista previa autorización conforme a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º 8642, y sus reformas, y según los principios rectores de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 7- Promoción, acceso y regulación de la multiprogramación</p> <p>El Estado velará porque la implementación de tecnologías digitales permita el desarrollo de la multiprogramación en radiodifusión digital <u>sonora y</u> televisiva.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión televisiva podrán establecer acceso a terceros operadores de canales de transmisión a través de acuerdos de acceso e interconexión y podrán transmitir diversos <u>contenidos</u> de programación desde sus canales matrices de transmisión, siempre que exista previa autorización conforme a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º 8642, y sus reformas, y según los principios rectores de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 8- Gestión del dividendo digital</p> <p>El Poder Ejecutivo promoverá procesos de digitalización de la radiodifusión sonora y televisiva en los que se potencie y promueva el incremento del dividendo digital y la pluralidad de concesionarios y operadores de canales de transmisión.</p> <p>En el caso de la radiodifusión televisiva, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, y sus reformas, con base en el criterio de la Sutel, y mediante resolución fundada según las reglas del debido proceso, recuperará las frecuencias que se encuentren sin uso o siendo explotadas en forma irregular.</p> <p>Los concesionarios que no tengan la capacidad de hacer un uso completo y eficiente de los 6MHz podrán emitir sus señales en calidad de proveedores de contenido a través de la Red Nacional de Televisión Digital del Sinart S.A., que funcionará como operador neutro estatal, según el artículo 9 de esta ley, para lo cual deberá realizarse un proceso de readecuación de su título habilitante.</p> <p>El canal de transmisión utilizado por dicho concesionario regresará al Estado para fortalecer la oferta de la red del operador neutro estatal. El Poder Ejecutivo asignará las frecuencias liberadas conforme a lo establecido en esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 8- Gestión del dividendo digital</p> <p>El Poder Ejecutivo promoverá procesos de digitalización de la radiodifusión sonora y televisiva en los que se potencie y promueva el incremento del dividendo digital y la pluralidad de concesionarios y operadores de canales de transmisión.</p> <p>En el caso de la radiodifusión televisiva, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, y sus reformas, con base en el criterio de la Sutel, y mediante resolución fundada según las reglas del debido proceso, recuperará las frecuencias que se encuentren sin uso o siendo explotadas en forma irregular.</p> <p>Los concesionarios que no tengan la capacidad de hacer un uso completo y eficiente de los 6 MHz podrán emitir sus señales en calidad de proveedores de contenido a través de la Red Nacional de Televisión Digital del Sinart S. A., que funcionará como operador neutro estatal, según el artículo 9 de esta ley, para lo cual deberá realizarse un proceso de readecuación de su título habilitante.</p> <p><u>La frecuencia de transmisión utilizada</u> por dicho concesionario regresará al Estado para fortalecer la oferta de la red del operador neutro estatal. El Poder Ejecutivo asignará las frecuencias liberadas conforme a lo establecido en esta ley.</p>

Texto original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 10- Reserva de espectro para fines públicos</p> <p>Para fines públicos se tendrá el espectro radioeléctrico asignado al Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart), según lo establecido en la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural y a la Universidad de Costa Rica (UCR), de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 8806, Ley Especial para Facilitar la Difusión del Conocimiento por Parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) Mediante la Vía Televisiva y Radiofónica.</p> <p>De las frecuencias recuperadas, conforme al artículo 8 de esta ley, se le asignará a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) la frecuencia televisiva requerida, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 8684, Ley para Hacer Efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica.</p> <p>Se autoriza a los radiodifusores estatales a establecer acuerdos de acceso e interconexión con otras instituciones públicas que requieran transmitir señales de televisión.</p> <p>Todas las frecuencias contempladas en este artículo serán ubicadas en el rango de frecuencias en la banda de UHF para televisión digital.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Reserva de espectro para fines públicos</p> <p>Para fines públicos se tendrá el espectro radioeléctrico asignado al Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart), según lo establecido en la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural y a la Universidad de Costa Rica (UCR), de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 8806, Ley Especial para Facilitar la Difusión del Conocimiento por Parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) Mediante la Vía Televisiva y Radiofónica.</p> <p>De las frecuencias recuperadas, conforme al artículo 8 de esta ley, se le asignará a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) la frecuencia televisiva requerida, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 8684, Ley para Hacer Efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica.</p> <p><u>Asimismo, se le asignarán a la Universidad de Costa Rica las frecuencias necesarias para la ampliación de su cobertura hasta a nivel nacional, con el fin de hacer efectiva la Ley 8806.</u></p> <p>Se autoriza a los radiodifusores estatales a establecer acuerdos de acceso e interconexión con otras instituciones públicas que requieran transmitir señales de televisión.</p> <p>Todas las frecuencias contempladas en este artículo serán ubicadas en el rango de frecuencias en la banda de UHF para televisión digital, <u>con fines sociales, culturales y educativos. Deberán cubrir todas las regiones del país, desarrollarse en las mejores condiciones y garantizar su utilización para la oferta de canales de programación de cobertura hasta nivel nacional, regional y local.</u></p>
<p>ARTÍCULO 11- Reserva de espectro para fines sociales y culturales</p> <p>El Poder Ejecutivo deberá garantizar al menos 24 MHz de radiodifusión televisiva para ser utilizados de forma no lucrativa, con fines sociales y culturales, con cobertura nacional, regional y local. La Red Nacional de Radiodifusión Digital garantizará la infraestructura necesaria para la transmisión de estas señales.</p> <p>Todas las frecuencias contempladas en este artículo serán ubicadas en el rango de frecuencias en la banda de UHF para televisión digital.</p>	<p>ARTÍCULO 11- Reserva de espectro para fines sociales y culturales</p> <p>El Poder Ejecutivo deberá garantizar al menos 24 MHz de radiodifusión televisiva para ser utilizados de forma no lucrativa, con fines sociales, <u>educativos</u> y culturales, con cobertura nacional, regional y local. La Red Nacional de Radiodifusión Digital garantizará la infraestructura necesaria para la transmisión de estas señales.</p> <p>Todas las frecuencias contempladas en este artículo serán ubicadas en el rango de frecuencias en la banda de UHF para televisión digital.</p>

Texto original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 12- En aras de garantizar el carácter gratuito de los servicios de televisión abierta, los concesionarios de televisión abierta y operadores de los canales de programación, ya sean privados, públicos o sin fines de lucro, y los proveedores de televisión por suscripción tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Deber de ofrecer: los concesionarios de televisión abierta y los operadores de los canales de programación tienen la obligación de permitir a los proveedores de televisión por suscripción la retransmisión de sus señales, de manera gratuita, simultánea y sin modificaciones.</p> <p>b) Deber de retransmitir: los proveedores de televisión por suscripción tienen la obligación de retransmitir o facilitar la convergencia de las señales de televisión abierta, en la misma calidad y sin costo adicional para las personas suscriptoras o usuarias dentro de su parrilla de programación.</p> <p>En aquellos casos en que se haya optado por la multiprogramación, esta obligación se extiende únicamente a la retransmisión de las señales del canal de programación con mayor audiencia.</p> <p>En todo caso, se deberán transmitir todos los canales de programación públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 12- En aras de garantizar el carácter gratuito de los servicios de televisión abierta, los concesionarios de televisión abierta y operadores de los canales de programación, ya sean privados, públicos o sin fines de lucro, <u>y los proveedores de televisión por suscripción</u> tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Deber de ofrecer: los concesionarios de televisión abierta y los operadores de los canales de programación tienen la obligación de permitir a los proveedores de televisión por suscripción la retransmisión de sus señales, de manera gratuita, simultánea y sin modificaciones.</p> <p>b) Deber de retransmitir: los proveedores de televisión por suscripción tienen la obligación de retransmitir o facilitar la convergencia de las señales de televisión abierta, en la misma calidad y sin costo adicional para las personas suscriptoras o usuarias <u>mínimo</u> dentro de su paquete de programación <u>básico, respetando la numeración o el canal asignado al concesionario.</u></p> <p>En aquellos casos en que se haya optado por la multiprogramación, esta obligación se extiende únicamente a la retransmisión de las señales del canal de programación con mayor audiencia.</p> <p>En todo caso, se deberán transmitir todos los canales de programación públicos.</p>
<p>ARTÍCULO 19- Ejecución de los fondos de Fonarad</p> <p>Tanto el Sinart S.A. como las personas físicas o jurídicas que ejecuten los proyectos, programas y acciones de fomento a la producción audiovisual nacional indicados en el inciso c) del artículo anterior, que ejecuten recursos de Fonarad, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, el cual deberá ser auditado, anualmente, por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditada ante la Sutel. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el radiodifusor auditado.</p>	
<p>ARTÍCULO 23- Modifíquese el artículo 12, el párrafo primero del artículo 29 y el párrafo primero y tercero del artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:</p>	

Texto original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 12- Procedimiento concursal</p> <p>Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones y de redes de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso serán otorgadas por el Poder Ejecutivo por medio del procedimiento de concurso público, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. En el caso de las redes de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso el procedimiento concursal deberá considerar los principios rectores de radiodifusión establecidos por ley especial. La Sutel instruirá el procedimiento, previa realización de los estudios necesarios, para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las Políticas Sectoriales.</p> <p>ARTÍCULO 29- Servicios de radiodifusión sonora y televisiva</p> <p>El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad de interés público, que puede ser pública o privada. Las concesiones y autorizaciones en radiodifusión sonora y televisiva se registrarán de acuerdo con el régimen de títulos habilitantes contemplado en esta ley. El Poder Ejecutivo asignará los títulos habilitantes conforme a principios rectores de radiodifusión sonora y televisiva establecidos por ley especial. A la Sutel le corresponderá realizar los concursos y los estudios técnicos necesarios para preparar el concurso y recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones.</p> <p>[...].</p>	
<p>ARTÍCULO 60- Acuerdos de acceso e interconexión</p> <p>Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones o de redes públicas o privadas de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.</p> <p>[...]</p> <p>En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones o de un operador de radiodifusión sonora o televisiva de libre acceso para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.</p> <p>[...].</p>	

Texto original	Texto propuesto
TRANSITORIO II.- En un plazo no mayor a tres meses a la vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo garantizará a los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva, por el período de vigencia de sus concesiones, el espectro radioeléctrico necesario para la transmisión de su señal matriz analógica en tecnología digital, para una cobertura igual a la actualmente otorgada, en la calidad que logren demostrar que pueden emitir de forma efectiva.	TRANSITORIO II.- En un plazo no mayor a tres meses a la vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo garantizará a los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva, por el período de vigencia de sus concesiones, el espectro radioeléctrico necesario para la transmisión de su señal matriz analógica en tecnología digital, para una cobertura igual <u>o superior a la actualmente otorgada en virtud de la oportunidad tecnológica que ofrece la TDT, en cuanto a mejoramiento de la cobertura de señal,</u> en la calidad que logren demostrar que pueden emitir de forma efectiva.
TRANSITORIO VII- Una vez efectuada la transición a la radiodifusión televisiva digital, las primeras asignaciones que haga el Estado del espectro recuperado deberán estar orientadas a fortalecer la Red Nacional de Televisión Nacional, a la UNED, según la Ley N.º 8684, así como para los canales con fines sociales y culturales.	TRANSITORIO VII- Una vez efectuada la transición a la radiodifusión televisiva digital, las primeras asignaciones que haga el Estado del espectro recuperado deberán estar orientadas a fortalecer la Red Nacional de Televisión Nacional, a la UNED, según la Ley N.º 8684, así como para los canales con fines sociales y culturales. <u>Asimismo, se le asignarán a la Universidad de Costa Rica las frecuencias necesarias para la ampliación de su cobertura hasta a nivel nacional, con el fin de hacer efectiva la Ley 8806.</u>

OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 19

Resulta preocupante que la eventual ejecución de fondos del FONARAD, que originalmente están destinados a fortalecer la calidad y variedad de la producción audiovisual nacional, se vea limitada en términos de que ningún colectivo de producción audiovisual, ni tampoco radiodifusores comunitarios, públicos o regionales tengan la capacidad para asumir auditorías externas anuales.

OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 23

Existe una mala técnica legislativa al pretender modificar artículos de la ley general de telecomunicaciones para incorporar aspectos técnicos y específicos que regulan las redes públicas o privadas de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso.

La naturaleza de estas redes de radiodifusión sonora y televisiva es diferente a las redes públicas de telecomunicaciones en forma macro o general.

Se considera conveniente definir con precisión qué significa el acceso e interconexión de red pública cuando se refiere a radiodifusión sonora y televisiva, así como los acuerdos que se puedan derivar de esta posibilidad técnica.

Lo que corresponde es definir claramente el significado de los acuerdos de acceso e interconexión de las redes públicas o privadas de radiodifusión de libre acceso.

Al respecto, analizar la redacción propuesta al párrafo primero y tercero del artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Finalmente, esta Asesoría considera necesario resaltar que la regulación, fiscalización y administración que se estipule en cualquier normativa, en caso de ser aplicable, debe sujetarse a la naturaleza especial que se le reconoce a esta actividad universitaria.

9. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la M.Sc. Lorna Chacón Martínez, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC) (CU-1678-2017, del 20 de diciembre de 2017), que acoge lo emitido por el PROLEDI. De los criterios expuestos se extrae lo siguiente:

(...)

- a) *El proyecto se refiere más a televisión que a los servicios de radiodifusión sonora.*
- b) *Al señalar el concepto de acceso e interconexión parece que se refiere a compartición de infraestructura*
- c) *Debe quedar claros los fines del Plan Nacional de Desarrollo de la Radiodifusión Sonora y Televisiva.*

Conclusión.

El Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) de la Universidad de Costa Rica considera necesario que la Asamblea Legislativa avance en la discusión de esta propuesta legislativa, que supone un avance en áreas necesarias de regulación en el proceso de tránsito a la televisión digital terrestre.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la potestad y necesidad que tienen los Estados para regular la actividad de radiodifusión, la cual abarca no sólo la posibilidad de definir la forma en que se realizan las concesiones, renovaciones o revocaciones de las licencias, sino también la de planificar e implementar políticas públicas sobre dicha actividad, siempre y cuando se respeten las pautas que impone el derecho a la libertad de expresión. Lo anterior debido a que la adopción o renovación de una concesión en materia de radiodifusión no puede ser equiparable a la de otros servicios públicos, por cuanto los alcances del derecho a la libertad de expresión deben permear la regulación sobre la materia (Granier contra Venezuela, 2015) (...).

10. El Consejo Universitario se había pronunciado sobre este asunto, en la sesión N.º 6128, artículo 1, del 7 de diciembre del 2017, con el siguiente acuerdo:

1. *Alertar a la ciudadanía costarricense y a los poderes Ejecutivo y Legislativo que debe darse, de manera urgente, la emisión de una nueva Ley de Radio y Televisión. Esto, debido a la obsolescencia señalada por la Contraloría General de la República y diversas organizaciones de la sociedad civil (...).*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva. Expediente N.º 20.446, hasta que se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 8 y 9.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar una ampliación de agenda para conocer los proyectos de ley denominados: *Reforma del artículo 46 de Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014.* Expediente N.º 20.434; *Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica.* Expediente N.º 20.230, y *Ley de responsabilidad fiscal de la República.* Expediente N.º 19.952.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Reforma del artículo 46 de Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014.* Expediente N.º 20.434 (PD-18-04-038).

El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 46 de la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014.* Expediente N.º 20.434 (DH-260-2017, del 19 de setiembre de 2017). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-6764-2017, del 21 de setiembre de 2017).
2. El Proyecto de Ley pretende reformar los incisos b) y f), del artículo 46 de la Ley N.º 9222, relativo a las funciones de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, para que se incluya en dicha norma la posibilidad de mantener un registro actualizado de la lista única nacional de órganos y tejidos humanos disponibles para los potenciales beneficiarios o pacientes que se encuentran en lista de espera, al igual que el mecanismo de acceso a esa información. También, la obligatoriedad de brindar una justificación técnica y externa cuando ocurran modificaciones en la lista única nacional.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1365-2017, del 25 de octubre de 2017). La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1075-2017, del 30 de octubre de 2017, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, en el que expresó:

Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Medicina y la Facultad de Derecho (sesión N.º 6144, artículo 6, del 28 de noviembre de 2017).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a las instancias solicitadas (CU-1628-2017 y CU-1629-2017, del 4 de diciembre de 2017). Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de las instancias consultadas¹, las cuales señalaron:
 - a. *El Proyecto de Ley en análisis integra muchos aspectos de la normativa internacional y de las recomendaciones*

¹ FM-951-2017, del 18 de diciembre de 2017, de la Facultad de Medicina, y FD-089-2018, del 16 de enero de 2018, de la Facultad de Derecho.

que han emitido organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS). Además, las reformas propuestas son congruentes con lo dispuesto en la Ley N.º 9222 y representan un perfeccionamiento de lo que ya existe, pues cada centro de trasplante (riñón, hígado, corazón, pulmón, etc.), tiene la obligación de enviar la lista de sus receptores al Ministerio de Salud y específicamente a la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.

- b. El Estado debe establecer sistemas integrados de información para mantener un registro actualizado de los procesos y asignación de donación y trasplantes. Este sistema ya se encuentra previsto en el transitorio del artículo 46 de la Ley N.º 9222. Cabe indicar que actualmente se trabaja con la colaboración de especialistas argentinos en un sistema de datos digital (SINADOC)², la cual se espera entre a funcionar a mediados del 2018. Este sistema integrado será una garantía en el registro, control y seguimiento de los procesos y asignación de las donaciones y el trasplante de órganos, tal como ha funcionado en países como España, Ecuador, México y Chile.
 - c. El Proyecto de Ley busca que parte de la información sea de acceso público, con el fin de garantizar la transparencia en los procesos por medio del control ciudadano, y prevenir eventuales ilegalidades que podrían llevar a conductas de tráfico de órganos. Asimismo, mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que deben regir todo el proceso de donación y trasplante de órganos.
6. El Proyecto de Ley es positivo en el tanto busca la transparencia del acceso público a la información de los pacientes que se encuentran en lista de espera para la donación y trasplante de órganos y tejidos. Asimismo, obliga al Ministerio de Salud a mantener una adecuada rendición de cuentas y el conocimiento de las acciones realizadas en el proceso de asignación de órganos y tejidos humanos. Además, garantiza que la asignación de órganos y tejidos se realice con criterios de igualdad y con apego al respeto de los derechos humanos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 46 de la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos*, Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014. Expediente N.º 20.434.

ACUERDO FIRME.

² Este es un sistema de información financiado por el Ministerio de Salud de Costa Rica para la gestión de la actividad de donación y trasplante de órganos.

ARTÍCULO 12. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica*. Expediente N.º 20.230 (PD-18-04-039).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley N.º 20.230, denominado *Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica* (CTE-366-2017, del 17 de agosto de 2017, y R-5894-2017, del 18 de agosto de 2017).
2. Para elaborar el criterio institucional, la Dirección del Consejo Universitario consideró el análisis realizado por la Oficina Jurídica (OJ-956-2017, del 25 de setiembre de 2017), la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-1019-2017, del 11 de diciembre de 2017), la Escuela de Ingeniería Eléctrica (EIE-1353-2017, del 18 de diciembre de 2017), la Escuela de Ingeniería Industrial (EII-884-2017, del 20 de diciembre de 2017), y de la Sede Regional de Occidente (SO-D-24-2018, del 10 de enero de 2018).
3. El propósito del Proyecto de Ley N.º 20.230 es establecer el marco legal para crear las denominadas *olimpiadas de robótica*, concebidas como espacios para el desarrollo del pensamiento científico, de vocaciones científicas, de habilidades y destrezas para la innovación y la tecnología, así como estimular el conocimiento científico y brindar atención especial a la población estudiantil de la Educación General Básica y la Diversificada que manifieste interés por esta área del conocimiento (Proyecto de Ley N.º 20.230, artículos 1 y 2).
4. De conformidad con el análisis de las instancias universitarias consultadas, se determinó lo siguiente:
 - El texto propuesto no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
 - Este tipo de iniciativas podría fortalecer los espacios institucionales destinados a promover la creatividad y las habilidades en la resolución de problemas por parte de la población estudiantil de primaria, secundaria y universitaria, al igual que potenciar el valor pedagógico y humano relacionado con la promoción del trabajo colaborativo, además de apoyar el desarrollo curricular en temas de actualidad tecnológica, pero pierde su trascendencia al desligarse directamente de otros esfuerzos institucionales existentes, como, por ejemplo, las ferias de ciencia y tecnología, a las cuales ni en la exposición de motivos ni en el articulado se alude de manera expresa.

- El articulado parece tener como fundamento las bases organizativas y funcionales de las actividades que se desarrollan en el marco de las denominadas olimpiadas de robótica, gestadas por la asociación privada *World Robot Olympiad Association*; por tanto, si la iniciativa procura fomentar y estimular las vocaciones científico-tecnológicas, es indispensable desligar todo vínculo que pueda restringir los espacios de participación de otras organizaciones, tanto de carácter nacional como internacional, así como limitar el acceso de estudiantes, debido a los requerimientos de materiales exigidos en competencias de carácter particular.
- Es pertinente reformular el proyecto con un nombre diferente, que no contenga las palabras “Olimpiadas de Robótica”, dejando bien en claro que los fondos no son única y exclusivamente para la participación en las Olimpiadas de Robótica (WRO), sino que también serían para la participación en otros eventos de igual o mayor importancia.
- La propuesta carece de la definición de mecanismos de administración que permitan clarificar los procesos, responsabilidades específicas y competencias de las instancias participantes, tanto en la organización como en la financiación. Esto es un eje medular de los procesos de fiscalización de la gestión pública; por tanto, es fundamental establecer mecanismos de rendición de cuentas concretos que permitan garantizar la eficacia y eficiencia de la inversión de los recursos públicos, así como clarificar la vinculación con una entidad comercial privada de carácter internacional.
- A las universidades públicas se les asigna una participación de carácter colaborativo en la organización de las *olimpiadas de robótica*; esta mención resulta ambigua e indeterminada, ya que nunca se delimitan sus alcances; esto es aún más trascendente, por cuanto también se deja por fuera la participación de personas jóvenes que estudian en las instituciones de educación superior e incluso en el Instituto Nacional de Aprendizaje. Estas omisiones son injustificadas por cuanto ha existido una participación directa de las universidades, en especial de las públicas, mediante sus unidades académicas y su población estudiantil, tanto en la organización como en la presentación de proyectos en los eventos sobre robótica realizados en el país.
- El Estado costarricense debe asegurar la libre competencia y la neutralidad tecnológica; el primero sería para que todas las empresas del área de la robótica puedan participar, organizar, competir, juzgar y premiar en condiciones de igualdad dentro de las mencionadas olimpiadas u otros eventos con perfil internacional. El segundo, para que las personas responsables escojan tecnologías con sistemas conocidos por la comunidad

(tecnologías abiertas), con el fin de que no exista una preferencia de exclusividad por ninguna de estas y que quienes participan puedan inscribirse según la tecnología robótica de su preferencia de manera que elijan libremente una o más de ellas.

5. El avance de la robotización, automatización y digitalización en los países desarrollados³ desafían, sustancialmente, las acciones de política pública que las autoridades gubernamentales, en colaboración con el sector empresarial y las universidades públicas han emprendido en el ámbito nacional, razón por lo cual es imprescindible redoblar esos esfuerzos por fomentar, promover e impulsar espacios destinados al quehacer científico y el desarrollo tecnológico, y consolidar una estrategia nacional integradora, que permita afrontar los retos que frente a la economía del conocimiento tenemos como sociedad.
6. Es fundamental trascender los esfuerzos fragmentados que intentan promover en las nuevas generaciones las habilidades científico-tecnológicas, en el contexto de las sociedades del conocimiento; estos esfuerzos deben integrarse a los planes nacionales destinados a aumentar las inversiones en el financiamiento de la ciencia y tecnología, construcción de infraestructura pública, la formación científica transversal y de recursos humanos altamente calificados, así como al fortalecimiento de los procesos de colaboración y de las alianzas público-privadas, de manera que se pueda consolidar, como un todo, el ideal de un robusto sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda que no se apruebe el Proyecto de Ley denominado *Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica*. Expediente N.º 20.230, de conformidad con lo expresado en los considerandos anteriores.

ACUERDO FIRME.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

³ http://www.meti.go.jp/english/press/2015/pdf/0123_01b.pdf

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6194

Celebrada el jueves 14 de junio de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6205 del jueves 9 de agosto de 2018

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6185, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informe de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Informe sobre carreras de la Universidad de Costa Rica, acuerdos de las municipalidades de Santa Cruz y de Liberia en relación con las carreras desconcentradas y descentralizadas, conversatorio en la Facultad de Ciencias Sociales sobre la producción del cacao y denuncia ante la Procuraduría de la Ética por nombramiento del señor Pablo Guzmán Stein en la CCSS.

ARTÍCULO 3. Informes de comisiones permanentes

- Comisión de Docencia y Posgrado

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin informa que la Comisión de Docencia y Posgrado tuvo una reunión el pasado martes, y quienes lo acompañaron fueron: la Dra. Teresita Cordero Cordero, la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia; de la Sede Regional de Occidente, el Dr. Francisco Rodríguez Cascante y el Lic. Eval Araya Vega; también los acompañó el Lic. Mariano Sáenz Vega, asesor de la Unidad de Estudios. Dice que, anteriormente, se les enviaron varias preguntas para que les ayudaran con lo de las carreras descentralizadas y desconcentradas. Detalla que obtuvieron datos importantes que tendrán que analizar en la Comisión. Próximamente, traerá al plenario el documento con la evaluación.

Agrega que se les entregó, por parte de la Dra. Flora Salas Madriz, el informe que habían solicitado acerca de la situación de las carreras descentralizadas y desconcentradas en las Sedes Regionales.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

El M.Sc. Carlos Méndez Soto explica que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios terminó de dialogar con funcionarios de la Vicerrectoría de Administración sobre las observaciones de la Contraloría Universitaria en relación con el informe de auditoría externa del 2016. Igualmente, recuerda que el señor vicerrector presentó en el plenario, en diferentes oportunidades, los informes gerenciales. Añade que van a proceder a elaborar los dictámenes para que sean conocidos por el plenario.

Refiere que de la modificación presupuestaria que analizaron

la semana pasada, en la cual se excluyeron los movimientos solicitados por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), ayer consultaron con la señora directora de la Oficina de Administración Financiera (OAF) sobre qué procede. Ellos tienen que volver a presentar nuevamente la solicitud para realizar la modificación, por lo que espera que, con la debida coordinación que están haciendo con la OAF, la Vicerrectoría de Acción Social y la Fundación UCR, la próxima modificación sea por los montos correctos.

Recuerda que, en el momento en que hizo la presentación del dictamen, se señaló que no había suficiente información para tomar las decisiones en relación con el CICAP, pero, al día de hoy, todavía la Vicerrectoría de Acción Social está en ese proceso de análisis de la información. Según mencionó ayer la MGP Isabel Pereira Piedra, tuvieron una reunión tripartita con funcionarios de la Oficina de Administración Financiera, de la Vicerrectoría de Acción Social y de la Fundación UCR, para que coincida la información disponible.

Espera que la carta venga pronto; sin embargo, la información será extemporánea y quedará en archivo para cuando llegue la próxima solicitud de modificación presupuestaria por parte del CICAP y de la Oficina de Administración Financiera (OAF).

- Comisión de Investigación y Acción Social

La Dra. Teresita Cordero Cordero informa que ya se envió la nota de respuesta que estaba pendiente, al Instituto de Investigaciones Agrícolas.

Se refiere al proceso de revisión de las observaciones de la comunidad a los cambios que se le están haciendo al *Reglamento de la Investigación*, y a la reunión con funcionarios del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (PRODUS), pues ellos, desde el año pasado, enviaron una serie de observaciones al respecto.

- Comisión de Estatuto Orgánico

El Ph.D. Guillermo Santana Barboza informa sobre el avance en relación con la modificación del artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico*, para ampliarlo e incluir una nueva sede regional, que ocuparía el inciso d), con un nombre que aún está por ser ratificado, pero existe una propuesta de parte del Consejo de Sedes para que ese nombre sea Sede Universitaria del Pacífico Sur. Considera que esa no es una decisión en firme, pero camina en esa dirección.

Señala que, si bien es cierto, ese cambio parece sencillo,

no lo es en el sentido de que se necesita un respaldo para que pueda ser consultado a la comunidad universitaria y tenga el sustento suficiente como para que sea exitosa su presentación.

Se refiere a la nota R-3771-2008 que recibió la Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de junio de 2018, por parte de la Rectoría, en relación con la dotación de nueve plazas para la conformación de la primera asamblea del Recinto de Golfito, lo que considera un paso fundamental para la creación de esa sede universitaria.

Posteriormente, hay asuntos adicionales que estarán solicitando a la Rectoría vía oficio, que tienen que ver con la posibilidad de que a mediano plazo se tenga y se cuente con programas de investigación y de acción social a partir de las capacidades con las que cuenta el Recinto, y también de las instalaciones que posee. Eso le daría una planificación adecuada a esa futura sede.

Asegura que hay situaciones que arreglar de camino, pero quería que los miembros estén al tanto para que puedan apoyar, en lo que sea necesario, la consolidación de esta sede en una zona como es el sur-sur, que requiere de tanto apoyo, en este caso, por parte de la Universidad de Costa Rica para superar condiciones de iniquidad que son notorias para el país, en cantones como Corredores y otros más.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **(Véase tabla en la página 38).**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Ley de responsabilidad fiscal de la República*. Expediente N.º 19.952 (PD-18-04-042).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Proyecto de *Ley de responsabilidad fiscal de la República*. Expediente N.º 19.952 (R-626-2017, del 3 de febrero de 2017).
2. Este Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal.
3. En términos generales, el Proyecto de Ley se justifica en el eje principal del crecimiento de la deuda pública del Estado, traducido en un problema fiscal actual. Describe causas

estructurales que han dado origen a dicho problema, tales como un sistema tributario desfasado, evasión y elusión fiscal, así como la creación de nuevas obligaciones sin fuentes de ingresos. Cabe resaltar que, en cuanto a esta última causa estructural, señala, de manera enfatizada, el crecimiento del 6% al 8% del PIB para la educación, como uno de los elementos críticos disparadores del gasto público. Lo anterior, sin determinar la magnitud del impacto y, sobre todo, sin realizar la debida indicación de que tal salto en el crecimiento propuesto en la Constitución no se está cumpliendo.

4. Se propone como solución a la deuda pública una regla fiscal basada en una limitación al crecimiento del gasto corriente, según la relación de deuda Gobierno Central-PIB que roza con la autonomía universitaria.
5. Dentro del ámbito de aplicación (artículo 2) se propone que esta normativa sea aplicable a todos los entes del sector público y entre las excepciones (artículo 3) no se excluyen las universidades estatales. En consecuencia, una de las afectaciones más importantes para la Universidad se deriva del artículo 16, el cual procura dar a la Universidad un trato igual que a las demás instituciones del Estado, en cuanto a la administración y organización de sus recursos presupuestarios, lo que contradice el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
6. Igualmente, con las otras instituciones estatales se debe tener cuidado con lo estipulado en el artículo 16 y tomar en consideración que existen superávits que no son “libres”, pues se debe responder a obligaciones financieras adquiridas previo a concluir el año; por ejemplo, procesos de contratación administrativa.
7. El artículo 4 también vulnera los principios de independencia y de capacidad jurídica de las universidades estatales, consagrados en el artículo 84 de la *Constitución Política*.
8. El artículo 9, incisos d) y e), transgrede, de manera directa, el principio de autonomía universitaria, puesto que interviene en materia de gobierno y política interna de la Universidad limitando, entre otros, el nivel de inversión en la educación superior, así como la capacidad de autorregulación en materia salarial.
9. El artículo 18 del Proyecto de Ley remite al artículo 7 de este, el cual determina los rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente; es decir, establece toques de crecimiento del gasto de la Universidad, de conformidad con dos parámetros relacionados con el PIB: a) endeudamiento del Gobierno Central vs. PIB y b) Gastos corrientes vs. PIB. Dependiendo de la combinación de los resultados de las relaciones anteriores, el Proyecto de Ley propone crecimientos del gasto corriente –del resto de las entidades según el artículo 18 y, por ende, de

la Universidad– en porcentajes determinados según el promedio del crecimiento del PIB real.

10. Lo anterior es una generalización de la norma que, en consecuencia, al igual que en los artículos anteriores, resulta en una vulneración del principio de autonomía de la Universidad, previsto en la Constitución, en el tanto limita la independencia para el desempeño de sus funciones, la plena capacidad jurídica y la capacidad de darse su propia organización, situación que se repite en el Transitorio II.
11. Para países como el nuestro, una adecuada política fiscal, que incluya acciones para el desarrollo y el control, es primordial; sin embargo, temas como evasión y elusión fiscal, al igual que la baja recaudación impositiva, no permiten atender las demandas de un país que necesita alcanzar el desarrollo. Las definiciones plasmadas en el Proyecto de Ley contemplan solo una parte del problema y las acciones se reducen a sanciones. No se proyectan gestiones adecuadas en términos de desarrollo económico y humano.
12. Las reglas fiscales son importantes, pero junto a una política económica, fiscal y de planificación del desarrollo. No es conveniente poner excesivas restricciones al gasto (con esto no se quiere decir que deba elevarse, por supuesto), tal como se propone en el ámbito de aplicación (artículo 2). Con esto se estaría efectuando una contracción acelerada del gasto público, pues las normas se establecen sin criterios para el desarrollo.
13. Pese a incorporar varias tablas en la introducción del Proyecto (que tienen como fuente al Banco Mundial, 2011) el análisis no incluye propuestas que pasen más allá de la fiscalidad y la aplicación.
14. La responsabilidad fiscal es vital, pero debe presentarse de manera más explícita. De no existir concordancia entre Hacienda, el Ministerio de Planificación y la política económica, podríamos encontrarnos con una mayor fragmentación que repercuta en la posibilidad de crecimiento y mejora social.
15. Un punto que no es claro por parte del proyecto es la elección del plazo de cinco años para la aplicación de la regla fiscal. En este sentido, se esperaría tener claridad respecto del criterio técnico para adoptar este plazo, cercano al del periodo presidencial de cuatro años.
16. Otro aspecto que llama la atención se relaciona con la revisión, cada cinco años, de las exoneraciones objetivas y subjetivas que autoriza la Dirección General de Hacienda. En este sentido, es recomendable, sea a nivel legal y reglamentario, establecer que la revisión de las exenciones no deberá ser únicamente desde la perspectiva económica, sino que debe atender un análisis de la finalidad pública que dio origen a la exención, como mecanismo de tutela de derechos fundamentales. De esta forma, la revisión de

la exención, así como su interpretación, se debe hacer en clave constitucional, para evitar un sacrificio indebido de mecanismos de tutela de derechos fundamentales (exenciones) a costa de indicadores económicos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de *Ley de responsabilidad fiscal de la República*. Expediente N.º 19.952, ya que transgrede lo estipulado en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y presenta una serie de falencias e incongruencias que tendrían un impacto negativo en el desarrollo económico y social del país.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el dictamen sobre la revisión de la normativa en lo referente a: 1) *El retiro de matrícula (RM), en términos de viabilizar la efectiva implementación de la política 2.3 del III Eje: Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación de las Políticas Institucionales 2016-2020.* 2) *El cobro de retiro de crédito a la población estudiantil becario, en términos de viabilizar la efectiva implementación de la política 2.2 del III Eje: Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020 (CAE-DIC-18-002).*

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5903, artículo 4, del 2 de junio de 2015, acordó:
Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5885, artículo 7, punto 4), del 24 de marzo de 2015, para que se lea de la siguiente manera:
Trasladar a la Comisión de Reglamentos Segunda la solicitud de revisar la normativa en lo referente a:
 1. *El retiro de matrícula (RM), en términos de viabilizar la efectiva implementación de la política 2.3 del III Eje Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020.*
 2. *El cobro de retiro del crédito a la población estudiantil becario, en términos de viabilizar la efectiva implementación de la política 2.3. del III Eje Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020.*
2. En las sesiones N.º 5985, artículo 4, y la N.º 5986, artículo 2, del 3 y 5 de mayo de 2016, respectivamente, el Consejo Universitario analizó el dictamen CAE-DIC-15-002 y acordó devolver el dictamen a la CAE para que la comisión tomara en consideración lo expresado en el plenario en dichas sesiones.

3. La creación del mecanismo de retiro de matrícula nace como acuerdo del Consejo Universitario en el año 1957; se normativiza en el *Estatuto Orgánico de la UCR* en los años 1960 y 1961 (edición del año 1962), bajo la denominación de “sistema de retiro justificado”, con efectos retroactivos anteriores a 1957, y se mantiene en la reforma integral del *Estatuto Orgánico* del año 1974, artículo 193, vigente.
4. El artículo 27 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* dispone:
ARTÍCULO 27. La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:
RM: Retiro de matrícula: Se utiliza para indicar el retiro de un curso, durante las primeras cuatro semanas del curso, en el I y II ciclos lectivos y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según lo indique el calendario universitario. Como no tiene equivalencia numérica, no se toma en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado. No exime de las obligaciones financieras correspondientes.
 (...)
5. Es necesario definir un plazo para el RM, que permita ofrecer los cupos disponibles por RM en el proceso de matrícula de aprovechamiento de cupos, con el propósito de optimizar la asignación efectiva de la oferta académica de la Institución y garantizar el derecho del estudiantado de avanzar en su carrera, según el plan de estudios.
6. La matrícula de los cupos disponibles por RM debe asegurar la incorporación efectiva a lecciones posterior al inicio del ciclo lectivo, bajo la presunción de un tiempo oportuno para integrar los componentes de los objetivos de aprendizaje del curso o de los cursos.
7. El otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas, que considera la carga académica consolidada del periodo de aprovechamiento de cupos, se debe realizar en tiempo oportuno en relación con la actividad académica real, de los estudiantes y las estudiantes con beca socioeconómica.
8. El plazo del RM debe posibilitar la oferta académica de los cupos liberados por RM con el propósito de reasignarlos.
9. El periodo del RM se debe establecer en los primeros seis días de la primera semana de clases en el I y II ciclo lectivos y los primeros dos días de clases en el III ciclo lectivo.
10. Ante la necesidad de disminuir el periodo de RM en aras de optimizar la asignación efectiva de la oferta académica de la Institución, también se determina la necesidad de contrarrestar los efectos de esta necesaria disminución en los estudiantes que deben resolver ajustes de carga académica ante situaciones de salud o situaciones socioeconómicas calificadas del grupo familiar.
11. Las situaciones calificadas de salud o situaciones calificadas del grupo familiar debidamente comprobadas que no impidan a la estudiante o al estudiante a continuar con su avance académico, pero que le demanden la disminución de la carga académica, requieren una previsión normativa que le permita cumplir con éxito las actividades académicas de los cursos con los que pueda continuar en el ciclo lectivo.
12. La interrupción parcial (ITP) de cursos matriculados en un determinado ciclo lectivo se crea como un mecanismo para atender situaciones de estudiantes que, por motivos de salud o situaciones calificadas del grupo familiar en el ámbito socioeconómico, así lo ameriten.
13. La ITP permitirá que el estudiantado atienda la situación de salud o la situación calificada del grupo familiar que le imposibilita continuar con toda la carga académica matriculada previo a la situación causante del inconveniente para atender los cursos, manteniendo así la matrícula de los cursos interrumpidos de forma parcial, así como las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación que motivó la ITP.
14. Es conveniente fomentar que el estudiantado realice una planificación adecuada, responsable y solidaria de su proyecto académico.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación al artículo 27 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la cual registrará a partir del segundo ciclo del 2018, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 27. La Oficina de Registro e Información consigna las abreviaturas de RM, IT, ITP y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:

RM: Retiro de matrícula: Es la gestión que permite al estudiantado separarse total o parcialmente de las asignaturas matriculadas. Para hacer el retiro, la población estudiantil dispondrá de los primeros seis días de la primera semana de clases en el I y II ciclos lectivos; en el III ciclo lectivo podrá hacerlo en los primeros dos días de clases, según indique el Calendario Estudiantil Universitario.

El retiro de matrícula no exime de las obligaciones financieras correspondientes.

IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todas las actividades académicas, por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

La autorización corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas, en la cual esté empadronada o empadronado la estudiante o el estudiante.

La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que la estudiante o el estudiante se vea en la obligación de realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o ante la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica.

ITP: Interrupción parcial: Se utiliza para indicar la interrupción parcial autorizada de cursos por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, hasta por un año más. Se concede la ITP cuando medien las siguientes situaciones calificadas que imposibiliten al estudiante la permanencia en los cursos a interrumpir:

- a) *condiciones de salud debidamente comprobadas por una persona profesional del área de la salud, con las recomendaciones respectivas.*
- b) *situaciones calificadas del grupo familiar, que ameriten que la estudiante o el estudiante asuma o incremente la actividad laboral para aportar en la manutención de su grupo familiar. Estas situaciones deben estar debidamente comprobadas por medio de un estudio socioeconómico realizado por el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE), y en el caso de las Sedes Regionales, las unidades de Vida Estudiantil.*

La autorización para la ITP corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas de la unidad académica en la cual esté empadronada/o la estudiante o el estudiante.

La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la ITP.

EQ: Se utiliza para indicar las materias equiparadas y acreditadas por la universidad de Costa Rica, aprobadas en otras instituciones de Educación Superior.

Ninguna de las abreviaturas que aparecen en este artículo tienen equivalencia numérica y no se toman en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado.

2. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria acerca del acuerdo en mención, por todos los medios de divulgación disponibles.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el dictamen referente a las *Normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones*, de acuerdo con el artículo 30, inciso c) del *Estatuto Orgánico* (CAUCO-DIC-18-005).

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la presentación del dictamen con el fin de continuarlo en una próxima sesión.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** realizar una ampliación de agenda para conocer, como punto inmediato, el acuerdo de la Asamblea de la Sede Regional del Caribe, mediante el cual se invita al Consejo Universitario a visitar la Sede.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder a conocer el acuerdo de la Asamblea de Sede del Caribe, mediante el cual se invita al Consejo Universitario a visitar la Sede, y posteriormente, juramentar a las siguientes autoridades universitarias: Dra. Vanessa Smith Castro, directora del Instituto de Investigaciones Psicológicas; Dr. Sergio Rojas Peralta, director del Instituto de Investigaciones Filosóficas; Dra. Jaqueline García Fallas, directora del Instituto de Investigaciones en Educación; M.Sc. Seidy Mora Quirós, directora de la Escuela de Enfermería; Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, y Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario conoce el acuerdo de la Asamblea de la Sede Regional del Caribe, mediante el cual se invita al Consejo Universitario a visitar la Sede del Caribe, con el fin de plantear la situación de la carrera de Licenciatura de Marina Civil.

El Consejo Universitario **ACUERDA** visitar la Sede Regional del Caribe el jueves 21 de junio de 2018, con el fin de conocer la situación de la carrera de Licenciatura de Marina Civil.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, procede a juramentar a las siguientes personas:

- Dra. Vanessa Smith Castro, directora del Instituto de Investigaciones Psicológicas, por el periodo del 11 de julio de 2017 al 10 de julio de 2021.
- Dr. Sergio Rojas Peralta, director del Instituto de Investigaciones Filosóficas, por el periodo del 9 de mayo de 2018 al 8 de mayo de 2022.
- Dra. Jaqueline García Fallas, directora del Instituto de Investigaciones en Educación, por el periodo del 9 de junio de 2018 al 8 de junio de 2022.

- M.Sc. Seidy Mora Quirós, directora de la Escuela de Enfermería, por el periodo del 16 de junio del 2018 al 15 de junio del 2022.
- Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, por el periodo del 20 de junio del 2018 al 19 de junio del 2022.
- Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, por el periodo del 11 de julio del 2018 al 10 de julio de 2022.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 6194, artículo 4
Jueves 14 de junio de 2018

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Edgar Roberto Camacho Garita Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales	Administrativo	Fortaleza, Brasil	Actividad: Del 18 al 21 de junio Itinerario: Del 16 al 23 de junio Permiso: Del 16 al 23 de junio		Pasaje aéreo \$1.391,90 Inscripción \$450,78 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$967,20 Total: \$2.809,88
<p align="center">ACTIVIDAD: Conferencia ISAP 2018. ORGANIZA: Sociedad Internacional de Pavimentos Asfálticos (ISAP). JUSTIFICACIÓN: Presentará las ponencias “Effect of Moisture on Full Scale Pavement Distress” y “Calibration of Mechanistic-Empirical Fatigue Models Using the PaveLab Heavy Vehicle Simulator”.</p> <p align="center"><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Helga Blanco Metzler Escuela de Agronomía	Docente Catedrática	Bengaluru, India	Actividad: Del 27 de setiembre al 3 de octubre Itinerario: Del 25 de setiembre al 6 de octubre Permiso: Del 27 de setiembre al 6 de octubre	Fundación UCR: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$681,00 MICITT: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$908,00 Total: \$1.589,00	Pasaje aéreo \$1.869,00
<p align="center">ACTIVIDAD: Primera Conferencia Internacional de Control Biológico. ORGANIZA: Sociedad para el Avance en Biocontrol, Oficina Nacional de Recursos de Insectos Agrícolas y el Consejo Indio de Investigación Agrícola, CABI, IAPPS, IOBC. JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia “Factor Affecting the Biological Control of The Spiralling Whitefly Aleurodicus dispersus (<i>Hemiptera: Aleyrodidae</i>) in Banana Plantations in Costa Rica: a Study Case”.</p> <p align="center"><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Danny Antonio Humphreys Pereira Escuela de Agronomía	Docente Instructor	Albuquerque, Nuevo México, Estados Unidos	Actividad: Del 22 al 25 de julio Itinerario: Del 21 al 26 de julio Permiso: Del 21 al 26 de julio		Pasaje aéreo \$833,10 Inscripción \$486,50 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.072,80 Total: \$2.392,40
<p align="center">ACTIVIDAD: Reunión Anual de la Sociedad de Nematólogos. ORGANIZA: Sociedad de Nematólogos. JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia “Plant-parasitic nematodes associated with sweet granadilla (<i>Passiflora Ligularis</i>), blackberry (<i>Rubus Ulmifolius</i>) and plum (<i>Prunus Domestica</i>) in the region of Los Santos, San José, Costa Rica”.</p> <p align="center"><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

VIÁTICOS

Sesión N.º 6194, artículo 4
Jueves 14 de junio de 2018
Continuación

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Luis Carlos Esquivel Salas Instituto de Investigaciones en Ingeniería	Docente Interino	Potsdam, Alemania	Actividad: Del 25 de junio al 6 de julio Itinerario: Del 23 de junio al 7 de julio Permiso: Del 23 de junio al 7 de julio		Pasaje aéreo \$1.517,80 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$3.361,60 Total: \$4.879,40
<p>ACTIVIDAD: Colaboración para Modelos de Exposición, GFZ & LIS-UCR (Exposure Modelling Collaboration).</p> <p>ORGANIZA: Centro de Investigación Alemán para las Geociencias (GFZ).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia "Progress Status of the Exposure Model of Cantón de San José".</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
German Eduardo Casasola Alfaro Sección de Transportes	Administrativo	Granada, Nicaragua Choluteca, Honduras San Miguel, El Salvador	Actividad Del 1.º al 9 de julio Itinerario Del 29 de junio al 11 de julio		Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.966,44
<p>ACTIVIDAD: Gira de las carreras de Informática Empresarial y Turismo Ecológico de la Sede Regional del Caribe y 4.º Intercambio Académico Cultural UCR/UGB.</p> <p>ORGANIZA: Universidad Gerardo Barrios.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Conductor asignado a la gira.</p>					
Jorge Elizondo Salazar Estación Experimental de Ganado Lechero <i>Alfredo Volio Mata</i>	Docente Catedrático Otros aportes otorgados en la sesión N.º 760 de la Rectoría	Knoxville, Tennessee, Estados Unidos	Actividad: Del 24 al 27 de junio Itinerario: Del 23 al 30 de junio Permiso: Del 23 al 27 de junio Vacaciones: 28 y 29 de junio		Pasaje aéreo \$697,00 Inscripción \$125,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$650,00 Total: \$1.472,00
<p>ACTIVIDAD: Congreso Anual de la Asociación Americana de Ganado Lechero.</p> <p>ORGANIZA: Asociación Americana de Ganado Lechero.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará dos ponencias "Efecto de la dosis de nitrógeno y la edad de corte sobre el rendimiento y calidad nutricional de <i>Tithonia diversifolia</i>" y "Rendimiento y calidad nutricional de variedades de sorgo forrajero para alimentación de ganado lechero".</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

VIÁTICOS

Sesión N.º 6194, artículo 4
Jueves 14 de junio de 2018
Continuación

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Yamileth Pérez Mora Escuela de Artes Musicales	Docente Catedrática Otros aportes otorgados en la sesión N.º 750 de la Rectoría	Ostende, Bélgica	Actividad: Del 6 al 11 de julio Itinerario: Del 4 al 19 de julio Permiso: Del 4 al 11 de julio Vacaciones: Del 12 al 19 de julio	Aporte personal: Pasaje aéreo \$11,00 Pasaje terrestre \$70,00 Inscripción \$67,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$348,00 Total: \$496,00	Pasaje aéreo \$1.500,00
<p>ACTIVIDAD: Festival de Clarinetes 2018.</p> <p>ORGANIZA: Asociación Internacional de Clarinetes.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará "Paisaje Costarricense" que incluye obras de los compositores costarricenses Carlos Escalante, Carlos José Castro, Berny Siles y Vinicio Meza, compuestas para este ensamble.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Manuel Matarrita Venegas Escuela de Artes Musicales	Docente Catedrático	Novi Sad, Serbia Tesalónica, Grecia	Actividad: Del 28 de junio al 11 de julio Itinerario: Del 26 de junio al 13 de julio Permiso: Del 26 de junio al 3 de julio y del 9 al 13 de julio Vacaciones: Del 4 al 6 de julio	Aporte personal: Pasaje aéreo \$145,00 Pasaje terrestre \$140,00 Inscripción \$150,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$250,00 Total: \$685,00	Pasaje aéreo \$1.667,50 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$155,78 Total: \$1.823,28
<p>ACTIVIDADES: 10.º Conferencia Mundial de Piano y Festival Internacional BeArtive Grecia.</p> <p>ORGANIZAN: Asociación Mundial de Maestros de Piano y Asociación BeArtive para la promoción de la Música, Literatura, Teatro, Artes visuales y Danza (BeArtive).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Dará el recital-conferencia "Footsteps of Romanticism in Central American Piano Music". Impartirá clases magistrales a estudiantes de piano del Conservatorio Isidor Bajic.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".